PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2025	**6a. época**	**6509**

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.
……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.
……Pág.67

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.
……Pág.120

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se sustenta con copia certificada de la Décima tercera sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Jojutla, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio 2026, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Jojutla, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2025 emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ENTORNO ECONÓMICO

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas (tanto energéticos como alimentos) disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos.

La inversión, por su parte, continuará su trayectoria positiva, fortaleciendo el crecimiento de mediano y largo plazo. En el caso de la inversión pública, ésta se enfocará en proyectos estratégicos de alto impacto, orientados al desarrollo regional y la integración del mercado doméstico. Entre estos destacan la rehabilitación y expansión de infraestructura ferroviaria, la modernización de puertos y carreteras, así como el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que se proyecta como un nuevo eje logístico global.

Asimismo, se acelerará la transición energética, con un aumento en las inversiones destinadas a energías renovables. En el sector de la construcción, el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar impulsará la construcción de más de 125 mil viviendas en 2025 y 875 mil entre 2026 y 2030, promoviendo el acceso a vivienda digna y estimulando el crecimiento de la construcción residencial.

Estimación de las principales variables macroeconómicas.

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo.

En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura monetaria, ubicando la tasa de referencia en 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025. Este ajuste reflejaría la incertidumbre asociada con las revisiones en las políticas comerciales y fiscales de EE.UU., así como a las condiciones financieras globales. Sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso, en línea con episodios previos de normalización tras periodos de incertidumbre en la relación comercial con EE.UU.

En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025, consistente con un menor dinamismo del crecimiento económico y un tipo de cambio más competitivo, factores que contribuirán a una reducción del déficit en la balanza comercial. Asimismo, se espera que la balanza de ingreso secundario mantenga un superávit derivado del flujo creciente de remesas, impulsado por la solidez del mercado laboral en EE.UU. y el aumento en la masa salarial de los trabajadores mexicanos en ese país.

Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB, asociado a una mayor expansión del consumo y la inversión, lo que elevaría las importaciones de bienes intermedios y de capital.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 62.4 dpb en 2025, superior en 4.6 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2025, reflejando las tendencias observadas en el primer trimestre del año. Para 2026, el precio estimado es de 55.3 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la LFPRH y su reglamento.

No obstante, los factores alcistas en los precios del petróleo podrían verse moderados por una desaceleración mayor a la anticipada en el crecimiento económico, que afectaría la demanda energética, así como por la respuesta de los productores no pertenecientes a la OPEP+. Se anticipa un incremento en la producción de EE.UU., Canadá y Brasil, que junto con el ajuste gradual de los recortes voluntarios de la OPEP+ a partir de abril de 2025, contribuirán a estabilizar los precios del crudo en la segunda mitad del año.

En términos de la producción petrolera nacional, las estimaciones consideran un enfoque prudente basado en la trayectoria observada en los primeros meses de 2025. Se estima que la producción promedio se ubicará en 1,761.8 miles de barriles diarios (mbd) en 2025 y 1,775.4 mbd en 2026, niveles ligeramente inferiores a los estimados en el Paquete Económico 2025. Las previsiones para 2026 incluyen un incremento marginal en la producción de 13.7 mbd respecto a 2025, derivado del desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales en caso de que las exploraciones resulten favorables.

FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos.

En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior, se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México.

Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

Como resultado, la deuda pública neta se ubicará en 52.3% del PIB en 2025, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal.

Estimaciones de finanzas públicas 2026

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

Principales indicadores

1. El crecimiento del PIB. Aunque la estimación oficial aún marca un alza de entre 1.5 y 2.3 por ciento para este año, es evidente que esa cifra no se alcanzará. Lo más probable es que la previsión oficial para este año, que habrá de corregirse, quede por arriba del consenso del sector privado (que proyecta 0.3 por ciento) y se ubique en un rango cercano a 1 por ciento.

Para 2026, la previsión actual de entre 1.5 y 2.5 por ciento podría revisarse a un rango de 1 a 2 por ciento, aunque de nuevo se ubicaría por arriba del pronóstico privado de 1.4 por ciento.

2. La inflación. La previsión actual es de 3.5 por ciento para este año. Seguramente se ajustará levemente al alza para alinearse con la estimación de Banxico de 3.7 por ciento para el cuarto trimestre, aunque seguirá por debajo del 4.04 por ciento que marca el consenso privado. Para 2026, probablemente se mantenga en 3 por ciento, cifra que también está por debajo del 3.72 previsto por los analistas.

3. El tipo de cambio. Los Precriterios estimaban un dólar de 20 pesos para el cierre del año. Esa estimación seguramente se revisará a la baja y podría situarse cerca de 19 pesos. La previsión de 2026, de 19.70, probablemente se mantenga o baje ligeramente.

4. El déficit público. En su definición más amplia, los Requerimientos Financieros del Sector Público se estiman ahora entre 3.9 y 4 por ciento del PIB. Lo más probable es que ese dato se mantenga. Para 2026, la previsión actual es de entre 3.2 y 3.5 por ciento del PIB. No sería extraño que se eleve ligeramente, quizás a un rango de 3.4 a 3.7 por ciento, aunque la prioridad seguirá siendo mantener una trayectoria descendente.

5. El gasto programable. Según los Precriterios, el gasto programable debería reducirse en 1.3 por ciento en términos reales para sostener la trayectoria del déficit. Sin embargo, como suele suceder, habrá diferencias importantes entre sus componentes. A diferencia de este año, cuando la inversión pública acumula un descenso de 30 por ciento en términos reales, en 2026 veríamos un incremento impulsado por el arranque de diversos proyectos de infraestructura. Los programas sociales también se mantendrían, de modo que el ajuste tendría que concentrarse en el gasto corriente de operación del sector público, con un nuevo descenso.

6. Los ingresos tributarios. Para 2026 se prevé que crezcan 1.7 por ciento en términos reales. Los Precriterios anticipaban un alza de alrededor de 3 por ciento para este año, pero la realidad es que será mayor: al primer semestre, el crecimiento real es de 8 por ciento. El año cerrará por encima de lo previsto, aunque será difícil mantener ese ritmo en 2026. Aun así, la recaudación podría superar lo estimado, apoyada sobre todo en un mayor control aduanero.

7. La situación de Pemex. De acuerdo con los proyectos recientemente anunciados, se espera que los vencimientos de deuda de Pemex logren refinanciarse bajo un perfil menos exigente. Además, la propuesta incluye ajustes profundos en la gestión de la empresa para garantizar un resultado operativo favorable. El año pasado se registró una pérdida operativa de poco más de 15 mil millones de pesos, pero en el primer semestre de este año la utilidad operativa superó los 52 mil millones. El objetivo es mantener esa tendencia para que, desde 2026, la demanda de recursos fiscales disminuya sensiblemente y desaparezca por completo en 2027.

Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se ha dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito municipal

El Municipio de Jojutla ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid-19, a las ya preexistentes en nuestro municipio por el terremoto del 19 de septiembre del 2017.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que represento la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Publica que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2026, será un ejercicio difícil económicamente, razón por lo que se debe tener una expectativa razonable con el entorno de la política económica, mundial, nacional, estatal y municipal, y una vez hechos estos análisis se considera que para el próximo ejercicio fiscal una disminución en los ingresos de gestión. Así también se prevé que el monto de participaciones y aportaciones tanto federales como estatales, se mantengan en el mismo en los mismos montos aprobados para el municipio en el ejercicio 2025. Motivo por los que el Municipio de Jojutla, considera una disminución en los ingresos estimados totales para el ejercicio fiscal 2026, un promedio de menos 0.84% con relación de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2025;

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de $350,524,161.53 (Trescientos cincuenta millones, Quinientos veinticuatro mil, Ciento sesenta y uno pesos 53/100 M.N.).

Balance de riesgos

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2025 y 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja:

• Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.

• Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.

• Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.

• Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.

• Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

Riesgos al alza:

• Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.

• Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.

• Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.

• Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.

• Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.

• Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.

• Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

Normativa

El Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, plantea modificaciones en su articulado planteadas por las áreas recaudadoras que plantean ajustes en la numeración de algunos artículos, así como se agregan conceptos para facilitar la recaudación de los ingresos.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras:

Se ajustó la numeración de las fracciones II y III del artículo 29

Se aumenta la multa con el fin de que se evite cometerla de la fracción III inciso G) numeral 7 del artículo 29 al pasar de 4- 6 a 8-20 UMAs.

Se aumenta la multa con el fin de que se evite cometerla de la fracción III inciso G) numeral 11 del artículo 29 al pasar de 6- 9 a 8-15 UMAs.

Del artículo 6 se adicionan los párrafos 11 y 12

Del artículo 7 se adiciona la tabla entre los párrafos segundo y tercero; también se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y noveno, así como el último párrafo y la tabla posterior a este.

En el artículo 16 se propone corregir la numeración y se agregan conceptos de derechos por servicios que presta el Municipio a la ciudadanía.

Del artículo 28 de los productos el área responsable solicita modificar el importe de los formatos de la declaración de impuestos a una UMA.

Se modifica la numeración del artículo 29 para que esta sea continua; y se ajustan a la laza algunos conceptos de multa.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo, y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Jojutla, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Jojutla, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por lo que el proyecto guarda racionalidad financiera y se encuentra dentro de los márgenes de ingresos.

Especial mención merece el incremento de los ingresos por concepto de Aprovechamientos sin que ello implique el aumento en los montos por multas y sanciones, con excepción de un solo incremento que no tiene mayor impacto, por lo que se presume que el Municipio realizará una recaudación más efectiva por este concepto a efecto de mejorar los ingresos y, al mismo tiempo, posibilitar una mayor conciencia y responsabilidad cívica por parte de la ciudadanía.

También es de observarse que, en diversos artículos del proyecto, específicamente en los artículos 10; 21, y 26, se presentan exenciones que, si bien se contraponen a lo dispuesto en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a la obligatoriedad de los mexicanos para contribuir con los gastos, municipales en este caso, la modificación del texto en esas exenciones no altera el espíritu de la propuesta por lo que, para que sean procedentes, se propone ejercer las facultades de modificación de que están investidas las comisiones legislativas.

Por lo demás, el proyecto guarda una secuencia normativa adecuada, con una estructura bien ordenada que permite identificar con claridad los preceptos y facilita su plena aplicación material, de conformidad con los criterios de técnica legislativa.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos consiste en una Ley que contiene setenta y un artículos en su porción normativa, así como diez artículos transitorios e, independientemente de las correcciones ortográficas, de sintaxis y estilo, a continuación se realizará la identificación y acotaciones a los artículos que presentan alguna inconsistencia.

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 11, fracción VII, se aprecia que el contenido de la columna de la “Cuota” no se corresponde con una cantidad en UMA’s, sino en una leyenda que, por su naturaleza, corresponde a la columna del concepto, por lo que, para que resulte procedente, se propone trasladar su contenido a la columna que corresponde para que el texto del precepto guarde congruencia y, a la vez, haya claridad en la columna de la cuota.

b) En lo que se identifica como Artículo 12, fracción X, se aprecia una cifra porcentual en una columna con cantidades en UMA’s, lo que podría generar controversias de interpretación de manera que, para que resulte procedente el precepto, se propone que el texto que aparece en la columna de Cuota se traslade a la columna de Concepto para que la integralidad del contenido del texto haga aplicable el precepto.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 16, fracción VI, inciso O), la columna de la cuota reitera el contenido del texto de la columna del concepto de manera que, para que resulte procedente la propuesta, con establecer la cantidad en UMA´s es más que suficiente y racional, en la inteligencia de que el texto del Concepto ya establece el supuesto de adicionalidad.

d) En lo que se identifica como Artículo 28, en la tabla de Productos, el encabezado de la columna de Cuota, incorpora porcentajes, sin embargo, dentro de los conceptos, solamente hay un supuesto de aplicación de dichos porcentajes en la fracción III, misma condición que se presenta en la fracción XII, inciso H), además de que los montos se presentan rangos, sin establecer un criterio de taxatividad específico, lo que hace improcedente los preceptos, no obstante, para su procedencia, se propone establecer los supuestos en filas adicionales, con incisos A) y B) en la fracción III y con numerales 1 y 2 en el inciso H) de la fracción XII, estableciendo en cada una de esas nuevas filas, los supuestos específicos como mínimo y máximo para no alterar la secuencia de las columnas de Cuota, lo que permitirá ajustar el encabezado de la columna para guardar integración con el resto de la Ley en estudio.

e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 50, fracción I, se hace una observación de formalidad, en razón de que la legislación para personas con discapacidad establece que el término correcto para las personas en esa condición es “personas con discapacidad” y no “discapacitados” de suerte que se propone hacer la adecuación del concepto para armonizarse con la legislación vigente en la materia.

f) En lo que se identifica como Artículo Transitorio Primero, se aprecia que, tanto su vacatio legis, como su publicación, se encuentran en el mismo precepto, lo que dificulta la aplicación de ambos preceptos, por lo que se propone adicionar un nuevo Artículo Segundo, recorriendo en su orden los subsecuentes con el propósito de que, en un artículo se establezca el mandato de publicar la norma y, en el siguiente artículo se establezca su vacatio legis.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las adecuaciones de forma, ortografía, sintaxis y generalidades identificadas en las valoraciones, en lo general, en el presente dictamen, los artículos observados en lo particular son susceptibles de modificarse para guardar integralidad y racionalidad jurídica, cumpliendo así sus fines teleológicos, por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

<table>
<tr><th>INICIATIVA</th><th>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 11.- …
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en UMA</th></tr>
<tr><td>...</td><td>…</td></tr>
<tr><td>VII. Por aumento o cambio de actividad comercial.</td><td>Pagará la diferencia del costo de apertura de la</td></tr>
</table></td><td>ARTÍCULO 11.- …
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en UMA</th></tr>
<tr><td>...</td><td>…</td></tr>
<tr><td>VII. Por aumento o cambio de actividad comercial pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual solicitada.</td><td>~~Pagará la diferencia del costo de apertura de la~~</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	licencia actual solicitada		~~licencia actual solicitada~~

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12.- …	ARTÍCULO 12.- …

Concepto	Cuota en UMA
…	…
X. Si al hacer la inspección final, resultan especificaciones adicionales o diversas a las declaradas por el contribuyente, se suspenderá el oficio de ocupación hasta que este cubra las diferencias existentes, con carga adicional sobre el costo por metro cuadrado, pagado en su origen.	20%
…	…

Concepto	Cuota en UMA
…	…
X. Si al hacer la inspección final, resultan especificaciones adicionales o diversas a las declaradas por el contribuyente, se suspenderá el oficio de ocupación hasta que este cubra las diferencias existentes, con carga adicional del 20% sobre el costo por metro cuadrado, pagado en su origen.	~~20%~~
…	…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 16.- …	ARTÍCULO 16.- …

Concepto	Cuota en UMA
…	…
VI. …	
O A partir de los 300,000, se agregarán 10 UMA’S por cada 100,000 m2.	10 por cada 100,000 m2
…	…

Concepto	Cuota en UMA
…	…
VI. …	
O A partir de los 300,000, se agregarán 10 UMA’S por cada 100,000 m2.	10 ~~por cada 100,000 m2~~
…	…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 28.- …	ARTÍCULO 28.- …
…	…

Concepto	Cuota en UMA y/o Porcentaje
…	…
III. Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	20% al 35%
…	…
H) Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento.	De 100 a 300
…	…

Concepto	Cuota en UMA
…	…
III. Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	
A) Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, 20% mínimo sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	
B) Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, 30% máximo sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	

	…	…
	H) Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento.	
	1. Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento. Mínimo	100
	2. Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento. Máximo.	300
	…	…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 50.- … I. En forma general, a todos los discapacitados, pensionados, jubilados o personas de sesenta años que lo demuestren y que realicen en forma anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondientes a toda la presente anualidad, se podrá realizar un subsidio del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble. II. … A) … …	RTÍCULO 50.- … I. En forma general, a todas las personas con discapacidad, pensionados, jubilados o personas de sesenta años que lo demuestren y que realicen en forma anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondientes a toda la presente anualidad, se podrá realizar un subsidio del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble. II. … A) … …

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Jojutla, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos. SEGUNDO. a DÉCIMO. …	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO. … La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2026. TERCERO. a DÉCIMO PRIMERO. …

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Jojutla, Morelos; tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto, en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jojutla, son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de Municipio de Jojutla.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Jojutla deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitados, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jojutla Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para este ejercicio fiscal de: $350,524,161.53 (Trescientos cincuenta millones, Quinientos veinticuatro mil, Ciento sesenta y un pesos 53/100 M.N.).

Municipio de Jojutla Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	$350,524,161.53
Impuestos	$53,998,006.68
Impuestos Sobre los Ingresos	$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$37,179,346.88
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$10,989,373.34
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$5,829,286.46
Otros Impuestos	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$3,627,369.81
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$3,627,369.81
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	$62,626,597.64
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$906,692.18
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$61,271,830.46
Otros Derechos	$448,075.00
Accesorios de Derechos	$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	$343,499.90
Productos	$343,499.90
Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	$4,512,063.53
Aprovechamientos	$4,512,063.53
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$2,871,378.59
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$2,871,378.59
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$222,545,245.38
Participaciones	$122,931,225.38

Aportaciones	$99,614,020.00
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta Ley.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos delo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean.

Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Jojutla, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros $70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los $70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos.	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago anual no podrá ser menor al importe del 0.7 por ciento del valor de la UMA elevado al año.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Estos contribuyentes deberán solicitar a la tesorería municipal la Declaratoria de Exención del pago del Impuesto predial, así como su revalidación correspondiente cada tres años, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención de acuerdo con este artículo. En ningún caso la declaratoria de exención que emita la autoridad fiscal podrá hacerse extensiva para el pago de derechos por los servicios de suministro de agua o cualquier otro servicio.

La autoridad podrá en todo momento ejercer facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, y cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedara sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jojutla. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Concepto	Tasa
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor de una UMA vigente calculado al año.

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

Las autoridades municipales, se reservan el derecho de revisar los avalúos que se emitan por la celebración de los actos que grava esta ley. En consecuencia, dichas autoridades quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles materia de los actos, independientemente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

No causaran este impuesto los actos que refiere el artículo 94ter-9 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota UMA
Cuando dicho impuesto no se cause en términos de las disposiciones fiscales respectivas, únicamente se cobrará la Certificación o Constancia de no causación del impuesto	3

CAPÍTULO SEGUNDO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Municipio de Jojutla podrá obtener contribuciones especiales por:

A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;

D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;

E) Guarniciones, por metro lineal;

F) Banquetas, por metro cuadrado;

G) Alumbrado público;

H) Tomas domiciliarias de agua potable.

I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO TERCERO

4. DERECHOS

ARTÍCULO 9. El Municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares o de uso público como camiones, camionetas, automóviles o de otro tipo sea para carga o descarga.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	10
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública.	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual.	
1) A vehículos del servicio público de transporte.	2
2) A vehículos particulares para actividades comerciales.	8
3) Por cada 15 minutos de estacionamiento en los polígonos designados por parquímetros la cuota será de $2,50; conforme al reglamento de tránsito y de estacionamientos del Municipio de Jojutla.	
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	6

ARTÍCULO 10. El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro cuadrado por cada día.	
A) Primer y segundo cuadro de la ciudad o centro histórico.	3
B) En periferia y en las comunidades.	2
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral. Con excepción de los utilizados para el suministro de servicios previstos en el artículo 10-A fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.5
B) Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, pago bimestral.	0.3
C) Uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales excepto los instalados mediante acuerdo oficial.	No causa
D) Por el uso de la vía pública para tren escénico, cuatriciclos, brincolines, juegos mecánicos, calandrias infantiles y juegos inflables, motos eléctricas, patines eléctricos, cuota bimestral por cada uno.	8
E) Ubicación y permanencia de casetas y cajas de telefonía.	No causa
F) por el uso de la vía pública para cajeros automáticos, auto despachadores, por pieza pago bimestral.	8
G) Ambulantaje cuota diaria, de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	0.20
H) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago bimestral.	2
I) Espacios concesionados en el interior o exterior de los mercados públicos, cuota diaria por metro cuadrado, con fin comercial en días feriados.	0.10
J) Ocupación de pisos en mercados, con el fin comercial cuota diaria por metro cuadrado.	0.10
K) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias por metro cuadrado diariamente.	0.10
L) La ocupación de banquetas, plazas públicas, parques o jardines en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente.	0.20

ARTÍCULO 11. Por la expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se estará a lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
A) Clubes y casinos.	800
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	500
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	500
D) balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	600
E) Abarrotes con venta de cerveza.	100
F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	150
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	150
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	150
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	150
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	150
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	200
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	250
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	300
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	320
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	550
P) Restaurante bar y canta bar.	500
Q) Discotecas y centros nocturnos.	600
R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	800
S) Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	250
T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	650
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	600
V) Vinaterías con expendio al público.	600
W) Billares con venta de cerveza.	250
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	280
Y) Depósito de cerveza con expendio al público.	350
Aquellos hoteles y moteles que incluyan dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad municipal para su cuantificación.	
II. Por la revalidación anual.	
A) Clubes y casinos.	200
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	120
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo a su capacidad instalada.	160
D) Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	140
E) Abarrotes con venta de cerveza.	10
F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	15
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	20
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	20
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	20
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	20
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	25
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	30
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	28
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	28
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	40
P) Restaurante bar y canta bar.	40
Q) Discotecas y centros nocturnos.	50
R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	90
S) Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	55

T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	100
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	55
V) Vinaterías con expendio al público.	80
W) Billares con venta de cerveza.	25
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	25
Y) Depósito de cerveza con venta al público.	40
Aquellos hoteles y moteles que incorporen dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad municipal para su cuantificación.	
III. Por el permiso por evento, para el servicio de barra con venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias, fiestas patronales, carnavales, espectáculos o similares por día o fracción según el número de asistentes declarado por el contribuyente y sujeto a supervisión de la autoridad municipal.	200
IV. Por regularizaciones, cambios o modificaciones (por cada concepto) al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	10
V. Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	4
VI. Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	
A) Por evento diario hasta las 24 horas.	50
B) Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
1) De una a tres horas.	100
2) Mas de tres horas.	200
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada.	

ARTÍCULO 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Por licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas.	
I. Licencias sobre construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones físicas que no excedan de 20 metros. Cuadrados de superficie cubierta, ya sea en interiores o exteriores destinados a vivienda popular y media, por metro cuadrado.	0.8
II. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo a lo siguiente:	
A) Destinadas a talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.2
B) Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, dependiendo de sus características, por metro cuadrado; previa observancia de las restricciones establecidas en la ley de mercados del Estado de Morelos.	0.2
III. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3

F) Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.6
G) talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.3
IV. Por demolición de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.2
V. Por demolición de bardas, por metro lineal en cualquier material.	0.14
VI. Licencia por construcciones específicas:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	0.50
B) Fosa séptica, casa habitación por pieza.	10
C) Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	10
D) Cisternas hasta 10 metros cúbicos, por pieza.	10
E) Cisterna que exceda de 10 a 20 metros cúbicos, por pieza.	15
F) Cisterna que exceda de 20 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	2
Propone obras publicas modificar este inciso y quede de esta forma	
G) Albercas, por metro cúbico.	2
H) Pisos de estacionamientos, accesos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado.	2
I) Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto hasta una altura de 15 metros, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
J) Tanque de almacenamiento superficial con losa y muros de concreto, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
K) Calles, guarniciones, servidumbres de paso y banquetas de cualquier material, por metro cuadrado.	3
L) Cuarto de máquinas, por metro cuadrado.	3
M) Escaleras de cualquier material, por metro cuadrado.	3
N) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por pieza.	12
O) Inspección anual al funcionamiento, servicios y otros aspectos a los elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por visita.	30
P) Colocación de falsos plafones con materiales prefabricados, por metro cuadrado.	0.3
Q) Construcción de muros divisorios en el interior de construcciones, por metro cuadrado.	0.3
R) Por la construcción de palapas y/o techumbres en general en cualquier tipo de material, por metro cuadrado.	0.5
S) Fosa séptica comercial	20
Proponen aumentar dos incisos y eliminar la tarifa del siguiente inciso	
Dice	
VII. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamientos, por metro cúbico.	0.3
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno, por metro cúbico.	0.2
IX. Por ampliaciones de tiempo por 180 días para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3

X. Si al hacer la inspección final, resultan especificaciones adicionales o diversas a las declaradas por el contribuyente, se suspenderá el oficio de ocupación hasta que este cubra las diferencias existentes, con un cargo adicional del 20% sobre el costo por metro cuadrado pagado en su origen.	
XI. Oficio de ocupación de inmuebles, por metro cuadrado, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará el doble de lo estipulado en cada inciso que antecede.	0.2
XII. Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por Director Responsable de Obra (DRO) y/o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles y/o arquitectos.	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.3
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará, por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.8
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.8
C) Hoteles, comercios y similares.	1.0
D) Industrias.	1.0
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	1
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	2
C) Hoteles, comercios y similares.	2
D) Industrias.	2
XV. Constancia de número oficial, por cada número.	2
XVI. Licencias para colocar tapiales y/o marquesinas:	
A) Colocación de tapiales temporales para protección en vía pública, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	5
B) Colocación de marquesinas temporales, sin afectación ni obstrucción del flujo peatonal o vehicular, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	10
XVII. Licencias para demolición de pavimentos, guarniciones, banquetas, camellones y otros elementos de la infraestructura urbana.	
A) Demolición de guarniciones o banquetas para acceso de vehículos, por metro lineal (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	3
B) Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	2
C) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	3
D) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	6

E) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con recubrimientos pétreos, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
F) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
G) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	10
H) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 3 pulgadas exterior, por pieza.	20
I) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 6 pulgadas exterior por pieza.	40
XVIII. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares, por metro cuadrado.	4
XIX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal y con la obligación de cubrir los gastos con el fin de reparar de inmediato el pavimento o bien para repararlo acorde a las especificaciones que señale el municipio.	
A) Vía pública.	2
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal.	3
XXI. Por la reparación de la infraestructura urbana instalada en la instalación y construcción de cajas de control, cajeros automáticos, tableros, casetas telefónicas en la vía pública y/o privada, por pieza.	10
XXII. Por la reparación de infraestructura urbana en la colocación de postes de cualquier tipo para instalaciones aéreas, por pieza.	10
XXIII. Por la construcción de bases para la colocación de antenas para telefonía celular, radio difusión, televisión por cable o cualquier tipo de uso.	
A) proyecto.	100
B) por la construcción.	200
XXIV. Perforación de pozos previa autorización de las autoridades competentes, se pagará por cada una como sigue:	
A) pozo profundo para fraccionamientos o uso particular.	300
B) pozo en aguas superficiales hasta 20 metros de profundidad.	150
XXV. Conexiones de albañal o excavaciones en vía pública, como sigue:	
A) Conexión de albañal domiciliario al colector general (incluye excavación), en:	
1) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	4
2) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias, por cada descarga.	5
3) Hoteles, comercios y similares, por cada departamento, oficina o despacho.	8
4) Industrias, según tamaño.	10
B) Excavación de cepas de 0.60 a 1.10 metros de ancho, por metro lineal.	
1) En pavimento de concreto.	4
2) En pavimento asfáltico.	2.5
3) En terracerías.	2.5
XXVI. La conexión y/o reparación de fugas de agua potable, las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio.	0.3
XXVII. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	

A) Viviendas, hospitales privados y escuelas.	0.25
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de:	0.45
XXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas (innovación o modificación de tecnología en la construcción), por metro cuadrado.	0.4
XXIX. Por el acotamiento, lo que marca el catastro poligonal, de predios ubicados en el área territorial del municipio se causarán derechos, por metro lineal.	2
XXX. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:	
A) Hasta una altura de 2.5 metros, por metro lineal.	0.4
B) De más de 2.5 y hasta 5 metros de altura, por metro lineal.	0.5
C) Bardas con longitud superior a 500 metros lineales, por metro lineal.	0.6
D) Construcción de mampostería, por metro lineal.	0.3
XXXI. Construcción de anuncios, por metro cuadrado de área exhibición con las siguientes características:	
A) De estructura metálica, sobre losas de inmuebles, por metro cuadrado.	2
B) De estructura metálica, a nivel de piso, por metro cuadrado.	3
C) Con postes sobre pisos con zapata de cimentación, por metro cuadrado.	4
D) En fachadas, mamparas, muros o bardas, por metro cuadrado.	4
E) Espectacular hasta 12 metros cuadrados con estructura metálica, sobre nivel del suelo u otros (se requiere uso de suelo del propietario y/o poseedor).	4
XXXII. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra (D.R.O.) O corresponsable de seguridad estructural (C.S.E.), para otorgar el aval de memorias técnicas y de cálculo estructural, así como de planos estructurales y arquitectónicos de todo tipo de edificación; acreditando para ello su capacitación como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural, ante alguno de los colegios de ingenieros civiles y/o arquitectos en vigor en el país, previa autorización de su documentación correspondiente por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas. Vigencia por el año fiscal.	
A) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural.	40
B) Por la constancia como director responsable de obra ante el Municipio de Jojutla.	4
XXXIII. Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras, exentando de pago aquellas obras en donde haya afectación sísmica del 19 de septiembre de 2017 o que cuente con apoyo de algún programa federal, estatal o municipal o de iniciativa privada para reconstrucción.	
A) viviendas y escuelas.	5
B) residencias y hospitales.	10
C) hoteles y comercios.	10
D) industrias.	10
XXXIV. Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos por cada uno.	15
XXXV. Construcción de registros sanitarios.	4.5
XXXVI. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario.	
A) Por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza.	500
B) Derechos por la construcción de estanque o semejante en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza excepto quedarán exentos aquellos que se les han otorgado proyectos federales a través de sus diferentes programas.	500

ARTÍCULO 13. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Derechos sobre aprobación de usos y destinos del suelo.	
I. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado de construcción de:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
1. De hasta 100 metros cuadrados.	0.4
2. de 101 a 200 metros cuadrados.	0.5
3. de 201 metros cuadrados en adelante.	0.6
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	0.5
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.6
D) Industrias, de:	1.5
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	1.5
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.5
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	
1. Menores de 1,000 metros cuadrados.	0.5
2. De 1001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
3. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados.	0.2
4. De 50,001 metros cuadrados en adelante.	0.15
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.8
D) Industrias, de:	0.9
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	15
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A) De 1000 a 5000 metros cuadrados.	0.1
B) De 5001 a 10000 metros cuadrados.	0.08
C) De 10001 metros cuadrados en adelante.	0.03
IV. Por copia o reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del Municipio y a resguardo de esta dirección.	20

ARTÍCULO 14. Los derechos sobre fraccionamientos, condominios de todo tipo y conjuntos urbanos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales sobre el presupuesto del proyecto:	
I. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	1
II. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos, sobre el presupuesto de las obras a ejecutar, aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
A) De planos de fraccionamientos de terrenos con calle.	3
B) De planos de conjuntos habitacionales, por cada unidad.	4
C) De planos de condominios.	2
D) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana o en fraccionamientos.	5
III. Por licencias:	
A) De división de predio por cada fracción en zona urbana.	50
B) De división de predio por cada fracción en zona rural.	2
C) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales y de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo urbano correspondiente.	3

D) De fusión de lotes, por cada predio según tamaño	5
IV. Construcción de casas en serie dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.	2
V. Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	1
VI. Cooperación para obras públicas:	
A) En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, usos y destinos del suelo.	1
B) En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la dirección general de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y/o la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, y usos y destinos del suelo.	1
Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
Son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas.	
Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
VII. Dictamen de aprobación por apertura de calle y/o servidumbre de paso por metro cuadrado:	
A) De 1 a 500, metros cuadrados	0.06
B) De 501 a 1000, metros cuadrados.	0.04
C) De 1001 metros, cuadrados en adelante.	0.03
D) Por ampliación del plazo para la terminación de obra de urbanización y construcciones en áreas públicas sobre importe de obra pendiente de ejecutar.	
1) Hasta seis meses.	10
2) De más de seis meses hasta un año.	20
3) De más de un año hasta dos años.	40
VIII. Aprobación de proyectos y emisión de dictamen de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado.	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.06
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.07
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
IX. Dictamen por aprobación a modificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
D) De división de predio por cada fracción en zona urbana:	4
E) De división de predio por cada fracción en zona rural:	2
X. Dictamen por aprobación de proyectos por derechos municipales por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	

A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
XI. Dictamen de aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.35
XII. Por la supervisión oficial de proyectos de obras de urbanización en general de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales por vista trimestral, sobre el costo total de obras:	1
XIII. Constancias por división de predios rústicos por concepto de regularización generales por metro cuadrado.	
A) Viviendas y escuelas.	0.03
B) Residencias y hospitales.	0.07
C) Hoteles, comercios y similares	0.08
D) Industrias.	0.014
E) Constancia de división por cada una de las fracciones que se expida.	7

ARTÍCULO 15. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados para este fin.

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica, cuota mensual por metro cuadrado.	3
II. Por pantalla fija, cuota mensual por metro cuadrado.	1
III. Anuncios de publicidad en el exterior de vehículos de transporte público, cuota mensual por metro cuadrado.	1
IV. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lamina, acrílico, vidrio, lona, etc.) Por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
V. Por anuncios luminosos cuota mensual, por metro cuadrado.	2
VI. Por anuncios pintados en muros o fachadas, por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
VII. Por anuncios espectaculares por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	0.5
VIII. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, cuota mensual según volumen.	3
IX. Por anuncios transitorios impresos en mantas, u otros de características similares por unidad, cuota mensual.	3
X. Propaganda a través de perifoneo, cuota diaria, por vehículo.	1
XI. Propaganda móvil en vehículos particulares, cuota diaria por cada uno.	1
XII. Propaganda personalizada a través de brigadas o edecanes, cuota diaria.	2
XIII. Colocación de anuncio en objeto inflable, por día.	2
XIV. Persona portando botargas, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto cuota por día.	1
En la colocación de la propaganda electoral, se estará en lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, El pago de las cuotas consideradas en este artículo, no implican liberación alguna por responsabilidad civil, riesgos o daños que se ocasionen por la transportación, colocación y estancia de los anuncios.	

ARTÍCULO 16. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en UMA
Servicios catastrales.	
I. Avalúos catastrales.	
A) Copia certificada ordinaria.	3.75
B) Copia certificada urgente.	6.25
C) por la elaboración del avalúo.	31.24
D) Copia simple de documentos diversos existentes en el expediente	0.5
E) Certificación de copia de documentos diversos existentes en el expediente, hasta 300 fojas	5
F) Inspección ocular	4
II. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	6.25
III. Certificación de clave catastral.	2.50
IV. Certificación de plano de manzana.	7.50
V. Copia certificada del plano catastral con anotaciones de, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por rango.	
A) Hasta 500 metros cuadrados.	3.75
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	8.75
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	12
D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	14
E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	16
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	18
G) De 7,500 a 10,000 metros cuadrados.	20
H) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	22
I) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	24
J) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	26
K) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	28
L) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	30
M) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	40
N) A partir de los 150,000 m2, se agregarán 10 UMA’s por cada 100,000 m2.	
La escala representativa será:	
Hasta los 2,000 m2: 1:100 de 2,001 m2 hasta 10,000 m2: 1:500 de 10,001 m2 hasta 200,000 m2: 1:1000 de 200,001 m2 en adelante: 1:2000.	
VI. Levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
A) Hasta 500 metros cuadrados	5
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	7
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	10

D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	12
E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	14
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	16
G) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	18
H) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	20
I) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	30
J) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	40
K) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	50
L) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	60
M) De 150,001 a 200,000 metros cuadrados.	70
N) De 200,001 a 300,000 metros cuadrados.	80
O) A partir de los 300,000, se agregarán 10 UMA´S por cada 100,000 m2.	
VII. En el caso de segregación de predios se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda.	3.75
VIII. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en será:	
A) Hasta 100 m2.	4
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un día de la unidad de medida y actualización más por cada 200 m2.	1
IX. Otros servicios.	
A) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3.75
B) Derecho de información, copias e inspecciones.	3.75
C) Dictámenes periciales.	22
D) Copia certificada de un plano catastral tamaño especial	
1) Doble carta y doble oficio.	6.25
2) Papel bond hasta 60 x 90.	8.75
E) Copia en papel bond de las regiones del municipio.	10
F) Copia en papel bond del plano del municipio.	12
G) Certificado de documentos distintos a los señalados antes y valor fiscal de predios.	
1) Constancia que guarda la antigüedad de la construcción.	2.50
2) Constancia de no adeudo predial.	3
3) Sello verificado en campo.	
4) Duplicado de recibo predial	3.75

5) Manifestación de la construcción (alta)	2
6) Inscripción de perito valuador ante autoridad del catastro municipal	30
7) Revalidación anual de perito valuador	20
8) Corrección de datos referentes al predio a petición del propietario, no se estará obligado a enterar este derecho cuando se determine una omisión de datos por parte del Municipio.	1

ARTÍCULO 17. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

17 bis 1. Definición del DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

17 bis 2. Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Jojutla Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

17 bis. 3. Sujeto: Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

17 bis.4. Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 se entienden por:

I. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II. CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III. CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV. CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V. FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI. MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 1350 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII. METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de $16,917,792.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”. Se considera un total de 64,000 (Sesenta y cuatro mil) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2026					
MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
Censo de luminarias elaborado por CFE		8,000.00			
A). -gastos por el pago de la facturación de la energía, al mes por el 100% de iluminación publica	$1,256,000.00				$15,072,000.00
B). - Gastos por inflación mensual de la energía al mes= por 0.011	$13,816.00				$165,792.00
B-1). - Porcentaje de luminarias en áreas publicas	35%				

B-1-1). - Total de luminarias en áreas públicas	2800				
B-2). - Porcentaje de luminarias en áreas comunes	65%				
B-2-2). - Total de luminarias en áreas comunes	5200				
C). - Total de sujetos pasivos con contratos de CFE	64,000				
D). - Facturación (CFE) por energía de áreas públicas al mes	$ 439,600.00				
E).- Facturación (CFE) por energía de áreas comunes al mes	$ 816,400.00				
F).- Total de servicios personales del departamento de alumbrado público (al mes) personal para el servicio de operación y administración	$ 140,000.00				$1,680,000.00
G).- Total de gastos de compra de refacciones para el mantenimiento de luminaria, líneas eléctricas y materiales reciclados	$-				

H).- Total de sustituciones al mes de postes metálicos dañados y/o por el tiempo al mes.	$-				
I).- Total de gastos de consumibles al mes para la operación del sistema de alumbrado público.	$-				
J).-Resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo al mes (dado por el municipio) total suma de g) + h) + i) = j	$-				$-
K).-Promedio de costo por luminaria, en promedio instalada vías primarias (áreas públicas) incluye leds	$4,100.00	2800	$11,480,000.00		
L).-Promedio de costo por luminaria s de diferentes tecnologías, vías secundarias (áreas comunes), incluye leds	$3,600.00	5200	$18,720,000.00		
M).- Monto total del mobiliario de luminarias= resultado "a"			$30,200,000.00	Utilizar la depreciación mensual, tomando como base el total de inversión de luminarias	
N).- Total del presupuesto anual de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio					$16,917,792.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes (dado por el municipio y/o concesionado) es igual : resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo mes / total de luminarias, en el territorio municipal	$-	$ -		Gastos por una luminaria
(2).- Gastos por depreciación promedio de una luminaria: es igual a monto total del mobiliario según su ubicación (k y/o l) / 60 meses/ total de luminarias, según su ubicación.(reposición de luminarias de las que se les acabo la vida útil a cada 60 meses (5 años))	$68.33	$60.00		Gastos por una luminaria
(3).- Gastos promedios para el municipio por energía de una luminaria al mes es igual: total de gastos por energía / el total de luminarias registradas por CFE.	$157.00	$157.00		Gastos por una luminaria
(4).- Gastos por inflación de la energía, de una luminaria al mes: es igual al gasto para el municipio por energía de una luminaria renglón (3) al mes y multiplicado por la inflación mensual de la energía del año 2022 mes noviembre y diciembre de la tarifa del alumbrado público que fue de 0.005% promedio mensual.	$1.73	$1.73		Gastos por una luminaria

(5).- Gastos de administración del servicio de alumbrado público del municipio , al mes por sujeto pasivo es igual: a gastos de administración (f) al mes entre el total de sujetos pasivos registrados en CFE (c)			$2.19	Gasto por sujeto pasivo
(6).- Totales sumas de gastos por los conceptos (1) + (2) + (3) + (4) = x	$227.06	$218.73		Total de gastos por una luminaria
(7).- Totales sumas de gastos por los conceptos (5) + (6) + (7) =y			$2.19	Total de gastos por cada sujeto pasivo registrado en CFE
(8). - Gasto por metro lineal al mes, de los conceptos (x) es igual a los gastos totales por una luminaria / una constante de 25 metros equidistancia media interpostal / entre dos frentes	$4.54	$4.37		

TABLA C:

En la tabla “C” se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	Cml. Públicos	0.0438			Aplicar, en formula MDSIAP
	Cml. Común		0.0422		Aplicar, en formula MDSIAP
	Cu			0.0211	Aplicar, en formula MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2026 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0438 UMA)

CML. COMÚN (0.0422 UMA)

C.U. (0.0211 UMA)

17 bis 5. Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable $16,917,792.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 64,000 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla “A” y con las operaciones matemáticas de la tabla “B” y por último los valores de las tres variables se tienen en la tabla “C” dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

17 bis.6. Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1350 metros luz que equivalen a 116.0444 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1350 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE (“1-C”) * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS (“1-G”) + CML COMUN (“1-H”)) + CU (1-I”), el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna “1-J”, dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual $1,409,816.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos m.n.) del municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2026.

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de $16,917,792.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.		
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1,350 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (116.0444 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVE DE CATEGORIA	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BEIN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
Nivel de categoría, MDSIAP 1	0	0.2464	1350	116.0444	99.96 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.0423		
Nivel de categoría, MDSIAP 2	0.2465	0.5995	1350	116.0444	99.94 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.0726		
Nivel de categoría, MDSIAP 3	0.5996	1.0424	1350	116.0444	99.90 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.1107		
Nivel de categoría, MDSIAP 4	1.0425	1.5380	1350	116.0444	99.87 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.1533		
Nivel de categoría, MDSIAP 5	1.5381	1.9747	1350	116.0444	99.84 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.1908		
Nivel de categoría, MDSIAP 6	1.9748	2.2481	1350	116.0444	99.82 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.2143		
Nivel de categoría, MDSIAP 7	2.2482	3.0665	1350	116.0444	99.75 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.2846		
Nivel de categoría, MDSIAP 8	3.0666	3.5350	1350	116.0444	99.72 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.3249		
Nivel de categoría, MDSIAP 9	3.5351	3.8293	1350	116.0444	99.70 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.3502		
Nivel de categoría, MDSIAP 10	3.8294	4.9699	1350	116.0444	99.61 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.4482		
Nivel de categoría, MDSIAP 11	4.9700	5.9332	1350	116.0444	99.54 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.5310		
Nivel de categoría, MDSIAP 12	5.9333	6.3505	1350	116.0444	99.51 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.5669		
Nivel de categoría, MDSIAP 13	6.3506	7.1597	1350	116.0444	99.45 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.6364		
Nivel de categoría, MDSIAP 14	7.1598	7.8110	1350	116.0444	99.40 %	0.0438	0.0422	0.02111	0.6924		

Nivel de categoría, MDSIAP 15	7.8111	8.5497	1350	116.0444	99.35%	0.0438	0.0422	0.0211	0.7559		
Nivel de categoría, MDSIAP 16	8.5498	9.5486	1350	116.0444	99.27%	0.0438	0.0422	0.0211	0.8417		
Nivel de categoría, MDSIAP 17	9.5487	12.1752	1350	116.0444	99.08%	0.0438	0.0422	0.0211	1.0675		
Nivel de categoría, MDSIAP 18	12.1753	12.7203	1350	116.0444	99.04%	0.0438	0.0422	0.0211	1.1143		
Nivel de categoría, MDSIAP 19	12.7204	19.8598	1350	116.0444	98.51%	0.0438	0.0422	0.0211	1.7279		
Nivel de categoría, MDSIAP 20	19.8599	21.4434	1350	116.0444	98.39%	0.0438	0.0422	0.0211	1.8640		
Nivel de categoría, MDSIAP 21	21.4435	30.2051	1350	116.0444	97.74%	0.0438	0.0422	0.0211	2.6170		
Nivel de categoría, MDSIAP 22	30.2052	30.7348	1350	116.0444	97.71%	0.0438	0.0422	0.0211	2.6625		
Nivel de categoría, MDSIAP 23	30.7349	36.2071	1350	116.0444	97.30%	0.0438	0.0422	0.0211	3.1328		
Nivel de categoría, MDSIAP 24	36.2072	100.0000	1350	116.0444	92.58%	0.0438	0.0422	0.0211	8.6154		
Nivel de categoría, MDSIAP 25	100.0001	107.4971	1350	116.0444	92.02%	0.0438	0.0422	0.0211	9.2597		
Nivel de categoría, MDSIAP 26	107.4972	131.1081	1350	116.0444	90.27%	0.0438	0.0422	0.0211	11.2889		
Nivel de categoría, MDSIAP 27	131.1082	196.5236	1350	116.0444	85.43%	0.0438	0.0422	0.0211	16.9110		
Nivel de categoría, MDSIAP 28	196.5237	200.0000	1350	116.0444	85.17%	0.0438	0.0422	0.0211	17.2097		
Nivel de categoría, MDSIAP 29	200.0001	203.4706	1350	116.0444	84.91%	0.0438	0.0422	0.0211	17.5080		
Nivel de categoría, MDSIAP 30	203.4707	235.4300	1350	116.0444	82.55%	0.0438	0.0422	0.0211	20.2547		
Nivel de categoría, MDSIAP 31	235.4301	267.3998	1350	116.0444	80.18%	0.0438	0.0422	0.0211	23.0023		
Nivel de categoría, MDSIAP 32	267.3999	300.4307	1350	116.0444	77.73%	0.0438	0.0422	0.0211	25.8411		
Nivel de categoría, MDSIAP 33	300.4308	312.1369	1350	116.0444	76.86%	0.0438	0.0422	0.0211	26.8471		

Nivel de categoría, MDSIAP 34	312.1370	361.1467	1350	116.0444	73.24%	0.0438	0.0422	0.0211	31.0592		
Nivel de categoría, MDSIAP 35	361.1468	412.2831	1350	116.0444	69.45%	0.0438	0.0422	0.0211	35.4540		
Nivel de categoría, MDSIAP 36	412.2832	440.8577	1350	116.0444	67.33%	0.0438	0.0422	0.0211	37.9098		
Nivel de categoría, MDSIAP 37	440.8578	486.8604	1350	116.0444	63.92%	0.0438	0.0422	0.0211	41.8634		
Nivel de categoría, MDSIAP 38	486.8605	574.1945	1350	116.0444	57.46%	0.0438	0.0422	0.0211	49.3692		
Nivel de categoría, MDSIAP 39	574.1946	593.3985	1350	116.0444	56.03%	0.0438	0.0422	0.0211	51.0196		
Nivel de categoría, MDSIAP 40	593.3986	594.6849	1350	116.0444	55.94%	0.0438	0.0422	0.0211	51.1302		
Nivel de categoría, MDSIAP 41	594.6850	661.7152	1350	116.0444	50.97%	0.0438	0.0422	0.0211	56.8910		
Nivel de categoría, MDSIAP 42	661.7153	752.3073	1350	116.0444	44.27%	0.0438	0.0422	0.0211	64.6768		
Nivel de categoría, MDSIAP 43	752.3074	785.1665	1350	116.0444	41.83%	0.0438	0.0422	0.0211	67.5008		
Nivel de categoría, MDSIAP 44	785.1666	943.4096	1350	116.0444	30.11%	0.0438	0.0422	0.0211	81.1007		
Nivel de categoría, MDSIAP 45	943.4097	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 46	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 47	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 48	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 49	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 50	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 51	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 52	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		

Nivel de categoría, MDSIAP 53	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
Nivel de categoría, MDSIAP 54	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.0211	116.0444		
										$1,409,816.00	$16,917,792.00

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 será de $16,917,792.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos) los datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

17 bis.7. Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

17 bis.8. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2026.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio.

17 bis.9. Estímulo fiscal: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2026 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

17 bis 10. Recurso de revisión: Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

Los agravios que le cause;

Las pretensiones de su promoción;

Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

Además, se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos. Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

17 bis 11. De la ejecución: El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA´s
A) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de tipo habitacional, por cada predio construido, registrado ante el catastro municipal pago bimestral.	0.5
B) Empresas y/o establecimientos o comerciantes empadronados, por el servicio de recolección de basura generada por su giro preponderante, pago anual según volumen.	2.5
C) Recolección especial a distribuidoras, comisionistas y/o empresas que generen alto volumen de basura, por tonelada o fracción, pago mensual, según volumen.	12
D) Recolección a empresas, por viaje traslado y disposición final de residuos sólidos, pago mensual	9.75
E) Los usuarios que tiren basura en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos pago mensual, según volumen.	15

F) Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, instituciones y/o comercios que generen este tipo de desecho, en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos, pago mensual según volumen.	15
G) Las empresas y/o establecimientos comerciales, por servicios especiales de recolección de residuos sólidos. Pago mensual según volumen.	250
H) Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal por evento y según tamaño del predio.	10
I) Los servicios de recolección de basura de empresas y/o establecimientos comerciales empadronados, causan un adicional por año atrasado no cubierto.	1

ARTÍCULO 19. Por servicios del registro civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en UMA
I. Expedición de copias certificadas de actos registrales	
A) Por la expedición de la primera copia certificada de acta nacimiento, así como por la expedición de la primera copia certificada del acta de defunción.	Gratuita
B). Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el municipio.	Gratuita
C) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos	Gratuita
D) Ordinarias.	1.24
F) De otros municipios del estado.	2
G) De otros estados de la república.	2
II. Registro de nacimiento.	
A) Dentro de la oficina del registro civil.	Gratuita
III. Registro de reconocimiento de hijos.	3.5
IV. Registro de adopciones.	6
V. Registro de matrimonios.	
A) En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	12
B) En la oficina del registro civil en horario extraordinario de días hábiles.	18
C) En la oficina de registro civil en días inhábiles.	22
D) En domicilios particulares en días hábiles.	36
E) En domicilios particulares o salones de eventos en días inhábiles (sábados, domingos y días festivos).	36
F) cambio de régimen económico patrimonial.	8
VI. Registro de divorcios.	
Divorcios voluntarios, necesarios, encausados por resolución judicial o administrativos llevados ante notario.	15
Divorcio administrativo llevado ante registro civil, conforme al artículo 25 del reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, con relación al artículo 503 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	50
C) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2
VII. Anotaciones marginales.	
A) A las actas del registro civil por orden administrativa de la dirección del registro civil.	Gratuita
B) A las actas del registro civil por orden judicial.	5
VIII. Inserciones en actas por actos de mexicanos celebrados en el extranjero.	3.5
IX. Cotejo de actas.	2
X. Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	2
XI. Búsquedas.	
A) De registro de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios.	2
B) De documentos del apéndice.	2
XII. Registro de defunción.	3
A) Primer acta.	Gratuita
B) Posteriores.	1.24

XIII. Orden de inhumación en la demarcación municipal.	3
XIV. Traslado de cadáver.	
A) Traslado de cadáver dentro del Estado de Morelos.	2
B) Traslado de cadáver otro estado de la república.	3
C) Traslado de cadáver fuera del país.	8
Complementariamente, se estará en lo dispuesto en la ley general de salud y su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres.	
XV. Cremaciones.	3
XVII. Reposición de formatos del registro civil por causa no imputable a la oficialía del registro civil.	1
XVIII. Inserción de actas por destrucción y/o deterioro por autorización de la dirección general del registro civil.	Gratuita
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos del registro civil, asentarán en los libros los registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

ARTÍCULO 20. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Panteones municipalizados:	
I. Inhumaciones:	
A) Por cadáver en fosa tipo social rentada.	2
B) Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	2
II. Adquisición de lotes.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	46
B) Lote de 3 x 3.	68
III. Refrendos:	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	3
B) Lote de 3 x 3.	3
IV. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	8
B) Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	8
C) Por orden judicial dictada de oficio.	2
D) Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	12
E) Traspaso de fosa.	15
V. Nichos u osarios.	
A) La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	5
B) Conservación de los restos en un osario común.	9
VI. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	8
VII. Construcción de fosa en gaveta (entortado y techo).	5
VIII. Reposición de hoja de perpetuidad.	2
IX. Introducción de cadáver y/o cenizas al municipio.	3
X. Otros servicios.	
A) Limpieza y cuidado de fosas y/o monumentos sepulcrales por año o fracción, según tamaño.	
1) Lotes 3 x 3.	3.5
2) Lotes 1.20 x 2.40.	2.5
B) Por autorización de construcción de monumentos de:	
1) Tabique o cemento.	2
2) Granito.	4
3) Mármol.	4
4) De material no especificado.	6
C) Construcción de capillas.	

1) Lote de 1.20 x 2.40.	4
2) Lote de 2.40 x 2.40.	7
3) Lote de 3 x 3.	8
4) Lote de 6 x 6.	13

ARTÍCULO 21. Por servicios otorgados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Servicio de matanza de ganado, por sacrificio e inspección sanitaria, por cabeza de:	
A) Bovino de 50 kg. En adelante.	0.5
B) Ternera de hasta 50 kg.	0.5
C) Porcino.	0.5
D) Ovino caprino.	0.5
E) Equino, asnal o mular.	0.5
II. Traslado de productos cárnicos y derivados a los mercados municipales, pago por semana o fracción.	2
III. Inspección y resello de carne por introducción al municipio.	2
IV. Por estancia de ganado por día.	
A) Ganado bovino por cabeza.	0.5
B) Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
C) Uso de piso pasadas las 24 horas del desembarco, por cabeza:	
1) Ganado vacuno.	0.5
2) Ternera, porcino y ovicaprino	0.5
3) Ganado no especificado.	0.8
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales el 100% de las tarifas anteriores.	
V. Transporte de semovientes según clase, peso y distancia.	1
VI. Registro y refrendo de fierros y quemadores cuota anual.	Gratuita

ARTÍCULO 22. Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza y mercado de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Cambio de propietarios o cesión de derechos.	3
II. Cambio de razón social.	3
III. Aumento o cambio de giro.	3
IV. Reposición de tarjeta.	3

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados por la Secretaría del Municipio, se causará y pagará.

Concepto	Cuota en UMA
I. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades mercantiles.	4
II. Certificaciones del estado regular.	2
III. Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
IV. Certificado de estado de cuenta del contribuyente por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
V. Certificado de no adeudo por concepto de multa.	2
VI. Certificación de productos de la propiedad raíz.	
A) Por un período no mayor a cinco años.	2
B) Por un período que exceda los cinco años, por cada año excedente.	1
VII. Certificado de valor fiscal de predios.	2
VIII. Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	2
IX. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 25 cm. De ancho por plana.	
A) A dos espacios.	2
B) A un espacio.	2
X. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana.	2
XI. Copia certificada de sentencias de divorcios por todas las fojas que lo integren.	6
XII. Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	2
XIII. La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menor de 24 horas) Causarán el doble de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias varias, certificaciones y ratificaciones de firmas de diversos contratos y cartas poder, copias certificadas, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos y otros documentos que se realizan en el Juzgado de Paz Municipal, Sindicatura y Secretaria Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, genera el cobro de derechos de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. En cuanto a las constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes a la Secretaría Municipal.	
A) Acta de extravío.	12
B) Acta de información testimonial.	12
C) Acta de aclaración unilateral de voluntad.	12
D) Ratificación de firmas de contratos de compraventa o cesión de derechos.	12
E) Acta de abandono de hogar.	12
F) Constancias de ingresos o dependencia económica.	2
II. Constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes al Juzgado Cívico	
A) acta de hechos.	8
B) acta de declaración de voluntad	8
C) acta de concubinato de carácter administrativo	10
D) acta de extravío	10
E) constancia de no infracción expedida por tránsito	4
F) copia de reimpresión de infracción	2
G) conciliaciones y convenios de mutuo consentimiento	
1. Conciliaciones entre particulares	10
2. Convenios entre particulares por hechos de tránsito.	10
III. Certificación de firmas en contratos de compraventa, cesión de derechos o carta poder.	12
IV. Por la expedición de identidad o no inhabilitación en el ámbito municipal en papel membretado por cada uno.	1
V. Constancias y dictámenes de protección civil.	25

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados por la Unidad de Información Pública del Municipio se causará y pagará:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por la expedición de documentos e información solicitada a la unidad de información pública (UDIP), incluyendo búsquedas documentales, digitales y/o la preparación de la información:	
A) Copia certificada por la autoridad municipal en tamaño carta u oficio por cada una.	0.135
II. Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
III. Por la reproducción de información en otros medios:	
A). En medios informáticos por unidad.	
1). Disco compacto (CD).	0.141
2). Disco versátil digital (DVD).	0.199
B). En medios holográficos por unidad.	1.05
C). Impresiones por cada hoja.	0.031
D). Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.10
E). Por cada 25 cm. Extras.	0.525

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

ARTÍCULO 26. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por conceptos de ecología

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	12
B) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	12
C) En construcciones de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	30
D) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	80
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m2 y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	500
II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	
1. por camioneta de hasta 3 toneladas	8
2. por camión de volteo hasta 6 m3	20
3. por bolsa de 60 por 90 centímetros	0.3
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología, según su especie.	
A) De 16 a 40 centímetros. De diámetro, por pieza.	17
B) De 41 a 99 centímetros. De diámetro, por pieza.	42
C) De 100 centímetros. De diámetro en adelante, por pieza.	82
Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Gratuita
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI Por conceptos de Protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
A) Tienda de autoservicio.	50
B) Plaza comercial.	100
2. Escuela particular:	
A) CENDI programa social.	15
B) Preescolar y/o CENDI.	15
C) Primaria.	15
D) Secundaria.	15
E) Preparatoria.	17
F) Universidad.	20
3. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A) Más de 15,000 m2 de superficie.	300
B) De 10,001 a 15,000 m2 de superficie.	250
C) De 7,501 a 10,000 m2.	200
D) De 5,001 a 7,500 m2.	150
E) De 2,501 a 5,000 m2.	100
F) De 1,000 a 2,500 m2.	75
G) De 500 a 999 m2 de superficie.	50
H) De 101 a 499 m2 de superficie.	25
I) De 1 a 100 m2 de superficie.	5
4. Anuncio.	
A) Espectacular.	25
B) Tipo torre.	15
C) Tipo toldo.	5

D) Tipo tótem.	15
E) Adosado.	10
F) Cine y/o teatro.	30
G) Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	50
5. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo:	
A) Estación de carburación o gasolinera.	
B) Bar y cantina.	50
C) Restaurant-bar, botanera.	30
D) Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	50
E) Hotel, motel.	100
F) Panadería.	10
G) Clínica.	50
H) Hospital.	100
I) Agencia automotriz.	40
J) Taller mecánico.	10
K) Tortillería.	10
L) Empresa o industria con hasta 20 trabajadores.	20
M) Empresa o industria de 21 a 50 trabajadores.	40
N) Empresa o industria con más de 50 trabajadores.	150
O) Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
P) otros no especificados en los incisos anteriores	10
6. Otros servicios.	
A) Capacitación en primeros auxilios.	15
B) Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C) Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D) Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO 27. Del derecho de drenaje. Es objeto de este derecho el mantenimiento que se le da a las redes de drenaje público y que el municipio proporciona dentro de la circunscripción territorial.

Son sujetos del pago de este derecho quienes directa e indirectamente se beneficien de este servicio.

La base de este derecho es el costo que se genera para cubrir los gastos que se generan por este derecho.

La tarifa por cobrar será la siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por mantenimiento a las redes de drenaje público, pago mensual. El Municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios.	0.25

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que se causen, por el uso las instalaciones del mercado se cobraran de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Productos por uso de instalaciones diversas, auditorios, espacios deportivos, sanitarios, maquinaria y vehículos, propiedad municipal.	
I. Por uso de salón o auditorio por evento realizado, a excepción de aquellos otorgados gratuitamente a autoridades auxiliarles, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones.	2

II. Por uso de canchas deportivas y áreas de recreación por evento realizado, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliarles, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones.	2
III. Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	
A) Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, 20% mínimo sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	
B) Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, 30% máximo sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	
IV. Cuota de acceso al público en general a la alberca municipal por entrada.	0.13
V. Cooperación por uso de locales o alacenas en kioscos, mensualmente.	3
VI. Por el uso de sanitarios en mercados y áreas públicas, pago por ingreso de cada usuario.	0.033
VII. Por el uso de estacionamiento público municipal administrado por la autoridad, por cada vehículo estacionado.	0.08
VIII. Por la concesión de estacionamiento público municipal según dimensiones, pago mensual.	100
IX. Cooperación por uso de maquinaria pesada y equipo de transporte propiedad del municipio:	
A) Cuota por hora de la retroexcavadora excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
B) Cuota por flete de camión de volteo, excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
X. Por uso de pipas de agua para uso particular por cada viaje; excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos o para atender contingencias.	5
XI. Por la venta de formatos de declaración de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	1
XII. Por el uso y aprovechamiento del auditorio municipal “Juan Antonio Tlaxcoapan”, se cubrirán las diferentes cuotas.	
A). Por el uso de la plaza frontal para eventos promocionales o stands cuota diaria.	4
B). Por el uso del auditorio para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento.	15
C). Por el uso para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas.	0.3
D). Por el uso en horario nocturno para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas con utilización del alumbrado.	0.5
E). Por el uso para torneo deportivo cuota mensual (20 horas de aprovechamiento).	10
F). Uso exclusivo de las instalaciones para cualquier tipo de torneo, por día.	3
G). Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual (15 horas de aprovechamiento), siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad.	4
H). Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento.	
1. Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento. Mínimo.	10
2. Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento. Máximo.	300
I). Por el uso de baños públicos.	0.055

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29. El importe de las multas y las sanciones será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Concepto	Cuota en UMA
Faltas administrativas e infracciones señaladas en las leyes, reglamentos y el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio:	
I. Multas y sanciones en materia de construcción.	
A) Por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio, faltas e infracciones consideradas en el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio sobre esta materia.	100 a 150

B) Por omisión en el pago de licencias por construcciones, remodelaciones o ampliaciones, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio.	50 a 75
II. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones en infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico. También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	
1. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	20 a 30
2. Infringir las disposiciones legales y reglamentos relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	20 a 30
3. Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
4. Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
5. Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
6. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	15 a 20
7. Poner en peligro la integridad físico o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 40
8. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 20
9. Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Municipio y/o del propietario.	80 a 130
10. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	25 a 35
11. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad.	30 a 50
12. Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
13. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
14. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	10 a 20
15. Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario	15 a 25
16. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”.	130 a 150
17. Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
18. Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	15 a 30
III. Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1. Falta de placas.	10 a 15
2. Colocación incorrecta.	5 a 7
3. Impedir su visibilidad.	6 a 9
4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	10 a 15
5. Circular con placas no vigentes.	10 a 15
6. Circular con placas de otro vehículo.	100 a 150
7. Uso indebido de placas de demostración.	10 a 15
B) Licencia o permiso de conducir:	
1. Falta de licencia o permiso de conducir.	10 a 15
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	8 a 15
3. Ilegible.	4 a 6
4. Cancelado o suspendido.	8 a 10
C) Luces:	

1. Falta de faros principales delanteros.	10 a 30
2. Falta de lámparas posteriores o delanteras.	10 a 30
3. Falta de lámparas direccionales.	10 a 30
4. Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	10 a 30
5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	10 a 50
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	5 a 10
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	6 a 20
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola.	6 a 10
9. Circular con las luces apagadas durante la noche.	10 a 50
D) Frenos.	
1. Estar en mal estado de funcionamiento.	12 a 18
2. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	4 a 6
E) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
1.- bocina.	4 a 6
2. Cinturones de seguridad.	6 a 9
3. Velocímetro.	4 a 6
4. Silenciador.	8 a 12
5. Espejos retrovisores.	4 a 6
6. Limpiadores de parabrisas.	3 a 4.5
7. Antellantas de vehículos de carga.	4 a 6
8. Una o las dos defensas.	4 a 6
9. Equipo de emergencia.	2 a 3
10. Llanta de refacción.	2 a 3
11. Carecer de extintor de fuego.	6 a 9
F) Visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	5 a 10
2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuya.	5 a 10
G) Circulación:	
1. Obstruirla en forma deliberada.	10 a 15
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 15
3. Contaminar por expedir humo excesivo.	10 a 15
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfálticas.	10 a 15
5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	3 a 6
6. Circular en sentido contrario.	8 a 15
7. Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	20 a 30
8. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	5 a 20
9. No circular por el carril derecho.	3 a 5
10. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	8 a 40
11. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales, según peritaje oficial. (Con plena responsabilidad de dolo de causar el daño)	200 a 300
12. Maniobra en reversa sin precaución.	5 a 12
13. No indicar el cambio de dirección.	3 a 12
14. No ceder el paso a peatones o vehículos.	8 a 30
15. Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	10 a 30
16. Dar vuelta en “U” en lugar no permitido.	5 a 10
17. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	4 a 20
18. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	5 a 12
19. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	5 a 25
20. Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no esté cubierta.	5 a 35

21. No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga o exceda su dimensión.	6 a 35
22. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 500
23. Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	100 a 150
24. Por no mantener la distancia de seguridad.	10 a 15
25. Por invadir la zona de paso peatonal.	4 a 20
26. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	8 a 16
27. Por invadir el carril contrario a la circulación.	8 a 15
28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones, entorpeciendo el tránsito.	8 a 12
29. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 7
30. Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	8 a 20
31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	8 a 25
32. No dar preferencia de paso al peatón.	10 a 35
33. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	6 a 12
34. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 20
35. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	50 a 75
36. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	10 a 25
37. Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	4 a 12
38. Por conducir en estado de ebriedad bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente psicotrópico u otra sustancia toxica.	100 a 130
39. Por salirse de la cinta asfáltica.	10 a 18
40. Por chocar con objeto fijo.	10 a 15
41. Por provocar volcadura.	30 a 35
42. Por chocar con otro vehículo por alcance.	20 a 50
43. Atropellamiento.	80 a 250
44. Por efectuar servicio de perifoneo sin el permiso correspondiente del Municipio.	10 a 12
45. Por no sujetar el volante con ambas manos (celular, maquillaje u otro objeto que no permita sujetar el volante).	10 a 15
46. Vehículo ligeros (motocicletas, bicicletas) por no circular en el sentido de la circulación.	6 a 12
47. Circular con falta de precaución.	8 a 20
48. No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
49. Circular con pasajeros menores de 1.45 metros. De altura en la parte delantera del vehículo.	5 a 10
50. Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
51. Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20
52. Transportar ganado sin permiso.	5 a 20
53. Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
54. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	6 A 20
55. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 A 20
56. Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 A 20
57. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 A 20
58. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 A 20
59. Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 A 20
60. De las motocicletas:	
60.1 Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	5 A 10
60.2 Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	
60.2.1 Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	10 A 20

60.2.2 Circular por vías ciclistas exclusivas.	10 A 20
60.2.3 Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	10 A 20
60.2.4 Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 A 20
60.2.5 Llevar tres ocupantes.	10 A 20
61. Prohibido la prestación del servicio de moto taxis o similares como medio de transporte público.	5 A 10
62. Salvo las excepciones previstas en el artículo 38 del reglamento de molinos y tortillerías de Jojutla, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 A 10
63. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda “reparto a domicilio de tortilla/masa”.	5 A 10
H) Estacionamiento.	
1. En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	6 a 8
2. En forma incorrecta.	6 a 10
3. A menos de 10 metros de una esquina.	6 a 8
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 a 9
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
6. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
7. Frente a una entrada de vehículo.	8 - 20
8. En carril de alta velocidad.	8 a 20
9. Sobre la banqueta.	8 a 15
10. Sobre algún puente.	6 a 9
11. En doble fila.	8-15
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 a 22
13. Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 a 10
14. En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 a 50
15. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 a 15
16. Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 a 150
17. Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 a 12
18. Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 a 12
19. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 a 15
20. Estacionarse en curva.	10 a 15
21. No debe estacionarse el vehículo frente a:	
21.1. Bancos,	1 A 6
21.2. Hidrantes,	10 A 15
21.3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15
21.4. Rampas,	10 A 15
21.5. accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20
21.6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6
21.7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20
22. No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40
23. Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
23.1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12
23.2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12
23.3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12

23.4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12
23.5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15
24. Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8
25. Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15
26. Por faltas relacionadas con estacionamientos en lugares controlados por parquímetros	
26.1. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro, o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independiente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar	5 a 15
26.2. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro	5 a 15
26.3. Por estacionarse en la intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección.	5 a 15
26.4. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo personal de tránsito o personal que el municipio designe, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro.	15 a 18
26.5. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionamiento o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso.	40 a 80
26.6. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por el municipio, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.	40 a 80
26.7. Por colocar materiales u objetos en espacios designados con parquímetro que impidan estacionarse	5 a 15
26.8. Por agredir física o verbalmente al personal designado por el municipio para la verificación de los vehículos estacionados o de los parquímetros	40 a 60
26.9. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios destinados para estacionamiento con parquímetro, sin el permiso del municipio.	5 a 15
26.10. por estacionamiento dentro del área regulada por medio de parquímetros sin realizar el pago correspondiente	6 a 10
26.11. Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por parquímetros.	6 a 10
26.12. Dañar o violar el inmovilizador o intentar hacerlo, independiente de las acciones legales a que haya lugar, y las reparaciones necesarias	40 a 60
26.13. Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	40 a 80
26.14. Por inmovilización de vehículos	1.5 a 2
25.15. Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los numerales del 26.1 al 26.14. a). para garantizar el pago de las infracciones a que se refieren estos numerales se autoriza a la autoridad municipal a que inmovilicen a los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en caso de vehículos foráneos.	
I) Velocidad.	
1. Manejar con exceso.	20 a 30
2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 a 7
3. No disminuir en crucero, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	5 a 20
4. No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos	8 a 15
J) Rebasar.	
1. A otro vehículo en zona prohibida con señal.	10 a 15
2. En zonas de peatones.	10 a 15
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	10 a 15
4. Por el acotamiento.	10 a 15
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	8 a 12
J) Ruido.	
1. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 12

2. Producirlos con el escape.	6 a 12
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	4 a 8
K) Alto.	
1. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	6 a 10
2. No respetar el señalamiento en letreros.	4 a 6
3. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	6 a 9
L) Documentos del vehículo.	
1. Alterarlos.	80 a 120
2. Sin tarjeta de circulación	25 a 50
3. Con tarjeta de circulación no vigente.	20 a 30
4. Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación)	10 a 15
5. No contar con póliza de seguro vigente	12 a 18
L) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
M) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos.	4 a 6
N) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 a 150
O) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
17. Transitar dentro de este municipio, servicio público de moto taxi	20 a 30
18. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación	5 a 20
19. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno	5 a 15
20. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
21. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
21.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda	5 A 20
21.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura	5 a 20
21.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo	5 A 20
21.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha	1 A 30
IV. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
V. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150

VI. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la ley de catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75
VII. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de Responsabilidades Administrativas	
1. Multas emitidas por la autoridad investigadora	100 a 150
2. Multas emitidas por la autoridad substanciadora o resolutoria	100 a 150
3. Multa derivada de medidas cautelares	100 a 150
Las multas de los subincisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.	
VIII. Las multas y sanciones previstas en la ley ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
IX. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 a 9
X. Presentación de grúa sin prestar el servicio	3 a 4.5
XI. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 a 18
XII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	2 a 3
XIII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9
XIV. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XV. Por inventario vehicular.	2 a 3
XVI. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3

La autoridad municipal para imponer las sanciones y multas tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes que apruebe el Municipio.

ARTÍCULO 30. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones, sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno y otros ordenamientos municipales, se liquidaran de conformidad con lo siguientes cuotas:

ARTÍCULO 31. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de Protección Civil se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Sanciones y faltas administrativas.	
Concepto	Cuota en UMA
Realizar falsas de alarma a grupo de auxilio cuando provengan de:	
I. Teléfono público o casa habitación.	30 a 45
II. Establecimientos comerciales.	30 a 45
III. Instituciones bancarias o casa de cambio.	50 a 75
IV. Empresas de seguridad privada.	150 a 225
V. Planteles educativos de educación.	30 a 45
VI. Sanciones económicas del área de protección civil.	
1). Omitir el visto bueno de la dirección municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando se requerido por la autoridad competente.	100 a 150
2). Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	50 a 75
3). No contar con botiquín de primeros auxilios.	50 a 75
4). No contar con puntos de reunión.	50 a 75
5). No contar con rutas de evacuación.	50 a 75
6). Por el mal estado de la instalación eléctrica.	50 a 75
7). Por el mal estado de la instalación de gas.	50 a 75
8). Por el mal estado del sistema contra incendios.	50 a 75
9). Si el inmueble carece de programa interno de protección civil.	250 a 375
10). Por no contar con responsivas técnica o dictámenes de instalación de gas LP o instalaciones eléctricas.	400 a 600

11). Obstaculizar las actividades de inspección. Prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	500 a 750
12). No realizar simulacros de acuerdo con el programa establecido.	250 a 375
13). Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte del instituto estatal de protección civil.	50 a 75
14). Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil.	50 a 75
15). Impedir a los verificadores de la dirección municipal de protección civil el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.	150 a 225
16). Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la dirección municipal de protección civil.	150 a 225
17). Abstenerse de proporcionar información solicitada por el instituto para la integración de programas preventivos.	150 a 225
18). Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	500 a 750
19). Afectación a la población, su integridad física y bienes y su entorno ecológico.	500 a 750
20). Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la dirección municipal para celebración de eventos populares.	500 a 750
21). Falta de visto bueno por parte de la dirección municipal para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes.	500 a 750
22). Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 a 750
23). Situaciones de riesgo o emergencia en el trasporte de materiales peligrosos.	500 a 750
24) Por falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.	30 a 35
25) Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	30 a 35
26) Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales.	100 a 110
27) Por falta de vigencia del registro, certificación de bitácora y llenado del libro bitácora.	50 a 55
28) Por falta de firma de convenios con la autoridad de protección civil para la celebración de eventos populares.	150 a 200
29) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles.	50 a 150
30) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos.	50 a 100
31) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de instalaciones eléctricas emitido por la unidad de verificación correspondiente.	300 a 343
32) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas LP, a través del dictamen de emitido por la unidad de verificación correspondiente.	150 a 200
33) Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil.	50 a 69
34) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal en materia de riesgo a predios para proyectos de instalaciones comerciales o susceptibles de desarrollos habitacionales.	100 a 140
35) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal a la apertura de instalaciones comerciales nuevas.	900 a 950
36) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo alto.	450 a 480
37) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo ordinario.	450 a 480
38) Por no presentar programa específico de protección civil.	100 a 140
39) Por no realizar simulacros de acuerdo a lo establecido en el programa interno de protección civil.	400 a 480
40) Por rebasar aforo de asistentes a eventos populares, deportivos u otros en espacios cerrados con afluencia de público determinado en su programa interno de protección civil o programa específico.	65 a 70
41) Por negar el acceso al personal de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y su ley.	1500 a 1600

42) Por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia.	1300 a 1370
43) No dar aviso a la autoridad de protección civil en caso de riesgo, emergencia o desastre dentro de las instalaciones en caso de riesgo inminente.	2000 a 2700
44) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
45) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
46) Por incurrir en acciones u actos tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	70 a 70
47) Por incurrir en acciones que deriven en fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos y que pongan en riesgo la vida humana sus bienes, el equipamiento urbano y el entorno ecológico.	1300 a 1370
48) Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o afectaciones a la vida humana, bienes materiales, entorno ecológico, planta productiva y equipamiento urbanos en el transporte o descarga de materiales peligroso.	1500 a 2000
49) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil.	2000 a 2700
50) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil	600 a 685
51) Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la dirección municipal en términos de la ley y este reglamento.	1300 a 1370

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de ecología se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Multas por violación en materia de ecología de acuerdo con lo establecido en el reglamento municipal de ecología.	
1). Causen daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal previa inspección y resolutivo.	30 a 45
2). Derriben o talen arboles sin autorización expresa de la dirección de ecología.	50 a 75
3). Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la dirección de ecología y/o la autorización de la autoridad competente.	75 a 112
4). Extraer tierra de monte, flora, fauna y piedra.	50 a 75
5). Bloquear, obstruir, limitar el acceso sin autorización a áreas verdes municipales.	
6). Realicen banqueos de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva de la dirección de ecología.	30 a 45
7). Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	30 a 45
8). Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 45
9). Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	30 a 45
10). Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	30 a 45
11). Permitan correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	30 a 45
12). Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables porquerizas establos caballerizas granjas avícolas o instalaciones afines.	70 a 105
13). Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	50 a100
14). Quienes arrojen a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	3 a 100

15). Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo sustancias que tengan olores fétidos o que puedan fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	30 a 50
16). No cuenten con las instalaciones de sanitarios provisionales en las áreas de construcción en los lugares de concentración pública, tianguis, feria, eventos etc.	30 a 50
17). Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas o lotes baldíos.	30 a 45
18). Realicen la quema de cualquier desecho solido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, producto de establos o actividades agropecuarias quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos.	10 a 75
19). Quienes produzcan ruido de cualquier forma incluso haciendo un excesivo e indebido uso de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	25 a 37
20). No realicen la limpieza del frente de sus domicilios o establecimientos comerciales y artesanales y en las calles adyacentes.	15 a 22
21). Por no contar con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o la constancia de dictamen de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio que tengan un carácter comercial, industrial, de infraestructura, educativo, de carácter privado, de vías de comunicación, instalaciones de iglesias y/o templos, mezquitas, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicio que tenga fines de lucro.	25 a 37
22). Quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales.	5 a 7
23). Permitir que animales caninos, vacunos, ovinos, aves de corral o consideradas como mascotas que representen un peligro a la ciudadanía deambulen libremente por las calles y lugares públicos.	10 a 15
24) No cumplir con la obligación de, mantener debidamente bardeados y protegidos sus lotes baldíos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.	14 a 17
25) Obstruir la vía pública y/o infraestructura peatonal para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y que, por sus características, sea calificado por la autoridad competente como basura o contaminante.	15 a 40
26) Por arrojar, colocar o depositar en parques, canchas deportivas, auditorios, jardines, camellones, glorietas u otro tipo de infraestructura urbana, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello.	90 a 100
27) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100
28) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	50 a 350
29) Producir, desde un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	30 a 150
30) Producir ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas y que generen una afectación calificada a establecimientos sensibles. se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos o residencias especiales para personas de la tercera edad, orfanatos, guarderías, residencias de cuidado para enfermos o similares de acuerdo a lo establecido en reglamento.	50 a 150
31) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 15
32) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	5 a 20
33) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	5 a 15

34) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
35) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	5 a 35
36)No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos que ponga en peligro su vida.	10 a 50
37) No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos y que genere afectaciones a terceros.	10 a 50
38) Mantener mascotas en espacios abiertos sin refugio en los términos reglamentarios	10 a 50
39) Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño.	10 a 100
40) Efectuar en mascotas o animales domésticos prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;	40 a 250
41) Cocinar, cocer, freír o conductas homólogas con animales vivos.	45 a 50
42) Extraer uñas o dientes a mascotas sin autorización de un médico veterinario y sin motivos que busquen proteger su salud;	45 a 50
43) Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que le asiste.	90 a 100
44) Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.	45 a 250
45) Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar la salud animal.	20 a 100
46) Provocar sufrimiento injustificado y doloso a animales.	40 a 45
47) Permitir que animales provoquen sufrimiento a otros animales.	17 a 22
48) Organizar, permitir o presenciar peleas organizadas de perros.	75 a 250
49) Abandonar animales en la vía pública bajo su custodia o propiedad.	50 a 250
50) Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;	25 a 50
II. Del manejo indebido de residuos sólidos.	26 a 30
1) Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	25 a 35
2) Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 100
3) Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	40 a 100
4) Realizar la quema no autorizada de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas basura doméstica, hojarasca o producto de poda de árboles.	20 a 60
5) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	50 a 150
6) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 12
7) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	10 a 20
8) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	10 a 15
9) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
10) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	15 a 25
III. De la contaminación y mal uso del agua.	
1) Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	20 a 30

2) Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	20a 40
3) Permitir correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	20 a 40
4) Arrojar a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias nocivas, tóxicas o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	20 a 40
5) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100

ARTÍCULO 33. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de licencias y reglamentos se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Por infracciones	
A). Falta de licencias de funcionamiento.	30 a 50
B). Falta de refrendo.	30 a 50
C). Falta de pago y/o permiso de horas extras.	30 a 50
D). Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso.	30 a 50
E). Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso.	30 a 50
F). Giro no autorizado o especificado.	30 a 50
G). Invasión o uso indebido de la vía pública.	30 a 50
H). Falta de autorización de cambio de domicilio.	30 a 50
II. Por multas administrativas.	
A). Por no refrendar a tiempo.	10 a 15
B). Por alteración.	50 a 75
C). Pago por retiros de sellos de clausura.	50 a 75
D). Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública.	5 a 7
E). No tener a la vista la licencia comercial.	5 a 7

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del Municipio de Jojutla, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

Infracciones en los mercados del municipio.

Concepto	Cuota en UMA
I. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
II. Por realizar modificaciones al local comercial sin permiso previo solicitado o excederse en del tiempo programado para su realización.	15 a 25
III. Por alteración de documento oficial expedido por el Municipio relativo al negocio	30 a 50
IV. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 50
V. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 50
VI. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 35
VII. Por invasión de línea limitante de locales comerciales.	10 a 20

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y ser facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Concepto	Cuota en UMA
Daños cometidos por particulares.	
I.- por el daño de un poste.	10 a 15
II. Por el daño o maltrato a luminaria.	10 a 15
III. Por el daño o maltrato a farol.	10 a 15
IV. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 15
V. Por el daño o maltrato a banqueta.	10 a 15
VI. Por el daño o maltrato guarnición.	10 a 15
VII. Por el daño o maltrato al adoquín.	10 a 15
VIII. Por el daño o maltrato a muros.	10 a 15
IX. Por el daño o maltrato a base de concreto.	10 a 15

X. Por el daño o maltrato a fuentes.	10 a 15
XI. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	10 a 15
XII. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 15
XIII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	10 a 15
XIV. Por el daño o maltrato a barandal.	10 a 15
XV. Por el daño o maltrato a jardinera.	10 a 15
XVI. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	10 a 15

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de vía pública se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa
Aprovechamiento en materia de la vía pública:	
I. Ambulante o semifijos, cuota diaria.	0.1 A 0.5 UMA

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de obras públicas se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

El municipio sancionará por incumplimiento a los reglamentos de acuerdo a lo siguiente:	
Concepto	Cuota/tarifa en UMA a
I. Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	250 a 375
II. Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	250 a 375
III. Multas a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales.	250 a 375
IV. Las autoridades municipales, además de las multas a que se refiere el artículo 106 del reglamento de la ley general de protección civil para el Estado de Morelos, podrán aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil que prevé esta ley. Para lo cual deberán tomar en consideración la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y los demás elementos que permitan individualizar la sanción.	250 a 375
V. Reintegros, los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos.	

ARTÍCULO 38. El importe de las multas y las sanciones será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes que apruebe el Municipio.

ARTÍCULO 39. Para el cobro de los gastos de ejecución generados por causantes morosos, se causarán y pagarán de acuerdo a lo previsto en el código fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 40. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

ARTÍCULO 41. Los aprovechamientos en materia de protección civil del municipio, se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses; 1.25% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses; 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 44. Los aprovechamientos que se causen por la dirección de salud se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Expedición del carnet sanitario a puestos semifijos cada trimestre.	2.5 a 3.75
II. Expedición de carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
III. Revisión sanitaria de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
IV. Por no tener carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	50 a 75
V. Por reincidencia en no tener el carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VI. Por permitir el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VII. Por reincidencia el permitir en el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	200 a 300

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y conforme al procedimiento que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en materia de impuestos de espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al Gobierno del Estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales, a través del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Morelos, tales como empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios.

Así mismo, el Municipio percibirá ingresos diversos por concepto de:

I. Venta de bienes mostrencos

II. Los donativos, legados y subsidios al municipio.

III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.

IV. El reintegro de gastos efectuados por el Municipio por cuenta de terceros.

V. Créditos que le sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado.

VI. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.

VII. Fianzas que se hagan efectivas.

VIII. Ventas de bases para licitación.

IX. Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscal aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezca.

TÍTULO SEXTO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, podrá acordar campañas de otorgamiento de subsidios en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de regularización, actualización y recaudación, en los cuales se puedan aplicar subsidios totales o parciales por el rezago en el pago del impuesto predial y sus accesorios.

I. En forma general, a todas las personas con discapacidad, pensionados, jubilados o personas de sesenta años que lo demuestren y que realicen en forma anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondiente a toda la presente anualidad, se podrá realizar un subsidio del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

II. En forma general, a todos los contribuyentes del impuesto predial y derechos por servicios municipales que realicen de manera anticipada el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondientes a todo el ejercicio fiscal 2026 se les podrán conceder los subsidios siguientes:

A). El impuesto por anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un subsidio del 15% de impuesto predial efectuando el pago en los meses de enero, febrero y marzo.

Los beneficios que detalla la sección primera del impuesto predial se otorgaran a un solo inmueble por contribuyente, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas recreativos o culturales se les podrá subsidiar hasta el 100% del pago del impuesto predial, siempre y cuando el uso actual de los predios sea de utilidad pública.

ARTÍCULO 52. Los contribuyentes que deseen regularizar su pago en el impuesto predial podrán obtener un subsidio de hasta el 100% en los recargos y multas, durante todo el año 2026.

ARTÍCULO 53. A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra promovido por el Municipio, se les podrá subsidiar hasta el 100% de los recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio 2026.

Estos beneficios se podrán otorgar a un solo inmueble que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el domicilio del contribuyente.

ARTÍCULO 54. El Presidente Municipal y las autoridades fiscales que el designe por escrito, podrá subsidiar hasta el 100% de impuestos, derechos, y aprovechamientos, así como del pago de los accesorios que se deriven de ellos, según sea el caso, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 55. El Presidente Municipal, a través de resoluciones de carácter general y bajo las hipótesis planteadas por los artículos 12, 96 y 97 del código fiscal para el Estado de Morelos, está facultado para subsidiar el pago de impuesto predial, de hasta de cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 56. A los contribuyentes que tengan en propiedad o posesión algún inmueble que no se encuentre inscrito en el padrón del impuesto predial que por voluntad solicite su registro a dicho padrón, sin que medie requerimiento alguno de parte de la autoridad correspondiente, ésta podrá subsidiar el pago del impuesto correspondiente a los cinco (5) años anteriores correspondientes a la fecha en que se efectúe su manifiesto, pudiendo cubrir sólo el crédito correspondiente al año de su empadronamiento, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 57. A fin de promover y regularizar el desarrollo urbano del municipio, y a efecto de incorporar al padrón catastral a todos aquellos predios, que tanto la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT); Registro Agrario Nacional (RAN); promuevan en el municipio, se les podrá subsidiar hasta el cien por ciento (100%), por la primera adquisición el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como el subsidio de los cinco años anteriores del impuesto predial.

Pudiendo cobrar solo el año vigente a la fecha de escrituración y registro al padrón catastral, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 58. En relación a las infracciones de tránsito, se podrá realizar un subsidio de hasta el 50% por pronto pago dentro de los primeros diez días de la fecha de la infracción; los subsidios que se otorguen en infracciones cometidas por vehículos del transporte público estarán sujetas a la aprobación del Presidente Municipal o la persona facultada atendiendo las disposiciones señaladas.

CAPÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59. Se realizará campaña de matrimonios gratuitos, del primero al veinte de febrero del año de vigencia de esta ley en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal. Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cien por ciento (100%) del pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 60. Se realizará campaña de divorcios administrativos gratuitos, del primero al veinte de agosto del año de vigencia de esta ley en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal. Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cien por ciento (100%) del pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 61. Se autorizará la campaña de apoyo para el registro de divorcios por resolución judicial, del primero al veinte de agosto del año de vigencia de esta ley. en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. El Municipio recibirá el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico que se distribuye entre los municipios y se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que apruebe el congreso del Estado de Morelos, para el período comprendido por la ley de ingresos en los términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63. Las facilidades otorgadas para el cumplimiento fiscal, se podrán conceder por el Presidente Municipal en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales, atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos; asimismo está facultado para subsidiar hasta en un 100%, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los accesorios que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 65. En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Jojutla, Morelos superen lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2026, se faculta al Presidente Municipal, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales autorizadas por el Cabildo, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; conforme a la legalidad establecida en materia de presupuesto.

ARTÍCULO 66. Se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua potable, drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas autorizadas por su junta de gobierno.

ARTÍCULO 67. De los montos reales recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 68. Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 69. Tratándose de pagos establecidos en unidades de medida y actualización se considerará la vigente en la fecha de pago, para predios el valor catastral vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 70. Los créditos fiscales de esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

I. Cuando no se establezca una fecha de dicho pago, la contribución se enterará al momento de la autorización.

II. Cuando se establezca que el pago sea en forma diaria, esta se pagara previamente a la entrega de la autorización.

III. Cuando se establezca que el pago sea en forma mensual, este deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

IV. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, este se hará en los primeros diez días del mes corriente.

V. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, este se cubrirá dentro de los primeros diez días en el primer mes de cada bimestre.

VI. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, este deberá hacerse en el mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO 71. Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jojutla, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia social y despensas, así como de cualquier otra índole; con las tarifas que les sean autorizadas.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
Servicios profesionales.	
1. Estudio socioeconómico (trabajo social)	0.2651
2. terapia psicológica	.2651
3. constancia de hechos, concubinato y dependencia económica.	.2651
4. terapia de lenguaje y aprendizaje	.2651
5. Terapia física hidroterapia	0.4419
6. Equino terapia	0.707

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SEXTO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

OCTAVO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

NOVENO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO PRIMERO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXOS

ANEXO I.

Los objetivos anuales, estrategias metas.

Municipio de Jojutla		
Ejercicio 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	$350,524,161.53
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	$0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	$127,978,916.15

Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de Impuesto predial y de Catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	10% del rezago

ANEXO II.-

Las Proyecciones de Ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$250,910,141.53	$254,673,793.65
A. Impuestos	$53,998,006.68	$54,807,976.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$3,627,369.81	$3,681,780.36
D. Derechos	$62,626,597.64	$63,565,996.60
E. Productos	$343,499.90	$348,652.40
F. Aprovechamientos	$4,512,063.53	$4,579,744.48
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
		$0.00
H. Participaciones	$122,931,225.38	$124,775,193.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$2,871,378.59	$2,914,449.27
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$99,614,020.00	$101,108,230.30
A. Aportaciones	$99,614,020.00	$101,108,230.30
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$350,524,161.53	$355,782,023.95
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$250,910,141.53	$254,673,793.65
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$99,614,020.00	$101,108,230.30
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$350,524,161.53	$355,782,023.95

ANEXO III.

Los resultados de los ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Concepto	2024	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$237,324,823.33	$250,910,141.53

A. Impuestos	$43,186,137.99	$53,998,006.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$2,934,343.52	$3,627,369.81
D. Derechos	$65,762,622.46	$62,626,597.64
E. Productos	$411,293.44	$343,499.90
F. Aprovechamientos	$2,603,718.32	$4,512,063.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$116,069,290.60	$122,931,225.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$6,357,417.00	$2,871,378.59
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$95,291,481.60	$99,614,020.00
A. Aportaciones	$95,291,481.60	$99,614,020.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$332,616,304.93	$350,524,161.53
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$237,324,823.33	$250,910,141.53
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$95,291,481.60	$99,614,020.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$332,616,304.93	$350,524,161.53

ANEXO IV.

El Clasificador por Rubro de Ingresos por fuente de financiamiento y tipo de ingreso.

MUNICIPIO DE JOJUTLA		
	Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
1	IMPUESTOS	$53,998,006.68
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$3,627,369.81
4	DERECHOS	$62,626,597.64
5	PRODUCTOS	$343,499.90
6	APROVECHAMIENTOS	$4,512,063.53
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$2,871,378.59
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$222,545,245.38
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00

	TOTAL	$350,524,161.53
Tributarios		
	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
	Impuestos sobre el patrimonio	$37,179,346.88
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,989,373.34
	Impuestos al comercio exterior	0.00
	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	Impuestos Ecológicos	0.00
	Accesorios de Impuestos	5,829,286.46
	Otros Impuestos	0.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Subtotal Tributarios	$53,998,006.68
No Tributarios		
I	DERECHOS	$62,626,597.64
II	PRODUCTOS	$343,499.90
III	APROVECHAMIENTOS	$4,512,063.53
IV	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$3,627,369.81
	Subtotal No Tributarios	$71,109,530.88
Otros		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$2,871,378.59
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$222,545,245.38
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
	Subtotal Otros	$225,416,623.97
	Total	$350,524,161.53

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. El Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que fue aprobada por el Cabildo de ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025 como se hace constar con la copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo.

Con fecha 2 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Mazatepec, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EXPOSICION DE MOTIVOS EXCLUSIVO DEL ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas “DAP” siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Mazatepec, Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regula y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una solo fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar
- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se

anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla “C”) considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es: DPEA = Carga total conectada para Alumbrado

Área total iluminada

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4. (…)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2] Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$\frac{Eprom = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:

Eprom es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos. Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$\frac{Umax = Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.

Eprom es la iluminancia mínima promedio Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2026) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio

municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE “C”*(CML PUBLICOS ”G” + CML COMUN ”H”) + CU “I” EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales “J” en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) , y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Estimación de los Ingresos proyectados

La estimación de los ingresos se llevó a cabo de la siguiente forma: En cuanto a los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se tomó como base el monto efectivamente recaudado por el Municipio durante los meses comprendidos de Enero a Junio del 2025, elevados a la anualidad y posteriormente fue aplicado un incremento del 4% determinado del promedio obtenido de la suma del porcentaje de inflación real anual al mes de septiembre del 2025 publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el promedio del incremento porcentual de la UMA de los ejercicios del 2018 al 2025.

Con respecto a la estimación de Participaciones y a las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Mazatepec, se ha considerado como expectativa la misma cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6401 alcance del día 12 de febrero de 2025. En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6406 alcance del día 28 de febrero de 2025. y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6395 alcance del día 29 de enero de 2025.

Que el Municipio de Mazatepec, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de Ingresos de: $ $91,861,619.36 (Noventa y un millones Ochocientos sesenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 m.n.) Y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra armonizado de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Mazatepec, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Mazatepec, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene cincuenta y siete artículos y nueve artículos transitorios; el proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitan financiar la operación municipal.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 13, relativo a los Servicios del Registro Civil, en el numeral 3.- “Por registro y celebración de matrimonio”, se instruye revisar el precepto V. “Registro de divorcio por orden judicial”, ya que se advierte un incremento considerable en la tarifa propuesta, lo cual podría resultar desproporcional para la población. En ese sentido, se estima improcedente el aumento planteado y se propone que el monto correspondiente se ajuste a un nivel proporcional a la capacidad económica de los habitantes del municipio, en atención al principio de equidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En lo que se identifica en los apartados con la palabra "EXENTO", se modifica el término por "SIN COSTO", con el fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación busca precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por decisión administrativa, brindando así mayor claridad y certeza jurídica.

c) En lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SEGUNDO, la disposición deberá modificarse para establecer de forma clara la vigencia de la Ley. Es necesario ajustar el texto a fin de garantizar su plena aplicación material y seguridad jurídica.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las correcciones de ortografía y de estilo que son de forma se proponen las siguientes modificaciones sustantivas al proyecto:

INICIATIVA

De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- ...

...

...

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	20 UMA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- ...

...

...

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9.5 UMA

INICIATIVA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el periódico oficial” Tierra y Libertad”, Órgano Oficial del Estado de Morelos y deberá realizar los ajustes del presupuesto de ingresos a partir del primero de enero del 2026.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2026, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Mazatepec son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento de Mazatepec, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Mazatepec deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado De Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales; y,

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Título Segundo
De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estimación de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Correspondiente al Municipio de Mazatepec, Morelos

Municipio de Mazatepec, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
Total	$91,861,619.36
Impuestos	$1,121,623.29
Impuestos sobre los ingresos	0
Impuestos sobre el patrimonio	1,035,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
Impuestos ecológicos	0
Accesorios de impuestos	86,623.29
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para la seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	$2,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	$4,963,173.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	687,500.00
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	
Derechos por prestación de servicios	3,995,000.00
Otros derechos	280,673.13
Accesorios de derechos	0
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	$158,516.63
Productos	158,516.63
Productos de capital (derogado)	0
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	$641,956.06
Aprovechamientos	641,956.06
Aprovechamientos patrimoniales	0
Accesorios de aprovechamientos	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de	0
seguridad social	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del	0
Estado	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y	0
fideicomisos no empresariales y no financieros	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	0
empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	0
empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros	0
públicos con participación estatal mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
Otros ingresos	0
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$84,974,350.25
Participaciones	59,674,514.00
Aportaciones	25,299,836.25
Federales	
Fondo III (FISM)	8,345,105.00
Fondo IV (FORTAMUN)	9,214,580.00

Estatales	
FAEFOM Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal	7,740,151.25
Convenios	0
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
Fondos distintos de aportaciones	0
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0
Transferencias y asignaciones	0
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales (derogado)	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
Ingresos derivados de financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0
Financiamiento interno	0

El Municipio de Mazatepec, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal conforme a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El Ejecutivo del Estado dará a conocer los montos que correspondan al Municipio, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2026.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), así como el formato y proyecciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera en cuanto al desglose de la expectativa de ingresos, se presenta los anexos 1 y 2 que corresponden al formato 7 a) proyecciones de ingresos – LDF y formato 7 c) resultados de ingresos LDF respectivamente.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado De Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Mazatepec, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

De predios urbanos:

Concepto	Tarifa
Sobre los primeros $70,000.00 de la base gravable	2/millar
Sobre el excedente de los $70,000.00	3/millar

De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre y no podrá ser menor al importe del dos por ciento de una (UMA) calculada al año. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección segunda
Del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Mazatepec. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 de la unidad de medida y actualización (UMA) calculada al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la Dirección General de Ingresos y Recaudación, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
RECARGOS EN IMPUESTOS

Artículo 8.- Cuando no se pague una contribución en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la Tesorería Municipal o el área recaudadora competente, la actualizará en los términos establecidos por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

TÍTULO CUARTO

De las Contribuciones Especiales

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Mazatepec podrá obtener contribuciones especiales, por:

I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;

II. La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. La instalación de tubería para gas;

IV. Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;

V. Guarniciones;

VI. Banquetas;

VII. Alumbrado público; y,

VIII. Tomas domiciliarias de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica. La cuota será aplicable cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

a) Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y,

b) Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

TÍTULO QUINTO

SECCION PRIMERA

Derechos por Prestación de Servicios

Por los Servicios de Recolección de Basura y Limpia

Artículo 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de recolección de basura prestado por la autoridad municipal. Los servicios de recolección de basura, causaran derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
a) Predios, por servicio de recolección de basura cuota anual.	2 UMA
b) Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento.	3 UMA
c) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento A.	1 UMA
d) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento B.	2 UMA
e) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento C.	3 UMA
f) Empresas y establecimientos comerciales, distribuidora y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio por evento, a la supervisión que se haga.	15 UMA
g) Autorización para pagar por evento desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales, previa inspección por parte del ayuntamiento y/o certificado CRETIB.	6 UMA.

h) Las empresas establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos, dentro de la jurisdicción del municipio.	2 UMA	
i) Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos.	0.5 UMA	
j) Poda de árboles y retiro de ramas y troncos.	6 UMA	
Por los usuarios del relleno sanitario	Domiciliaria	Comercial Industrial Y De Servicios
Los particulares concesionados por el ayuntamiento para la recolección de basura dentro del municipio, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda que depositen en el relleno sanitario.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagara en la parte proporcional que le corresponda.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario por tonelada o fracción transportada por ellos mismos previa inspección por parte del ayuntamiento.	N/A	6 UMA
Cuando mediante convenio y/o contrato de personas físicas y morales, con el H. Ayuntamiento depositen basura que provenga fuera de la jurisdicción del municipio en el relleno sanitario pagaran por tonelada y fracción.	5 UMA	15 UMA
Cuando se trate de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos pagaran por tonelada o fracción, (según vehículo)	1 UMA	3 UMA

Por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 11.- Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Mazatepec, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 780 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de $3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”.

Se considera un total de 4,724 (cuatro mil, setecientos veinticuatro) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS EJERCICIO FISCAL 2026					
MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2026	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,339.00			
A). -GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 257,500.00				$3,090,000.00

B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 2,832.50				$33,990.00
B-1). –PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). –TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	468.65				
B-2). –PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). –TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	870.35				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4,724				
D). –FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 90,125.00				
E). –FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 167,375.00				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 10,000.00				$ 120,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H). –TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J). –RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -

K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,100.00	468.65	$1,921,465.00		
L). –PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,600.00	870.35	$ 3,133,260.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$5,054,725.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). –TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					$ 3,243,990.00
				AL MES	$ 270,332.50
				TOTAL AL AÑO	$ 3,243,990.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$-	$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$68.33	$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$192.31	$192.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$2.12	$2.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.12	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$262.76	$254.42		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.12	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$5.26	$5.09		

TABLA C:

En la tabla “C” se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN,

C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0507			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0491		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0204	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2026 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0507 UMA)

CML. COMÚN (0.0491 UMA)

C.U. (0.0204 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable $3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,724 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla “A” y con las operaciones matemáticas de la tabla “B” y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla “C” dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 780 metros luz que equivalen a 77.1918 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 780 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado. Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS. Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN. Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE (“1-C”) * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS (“1-G”) + CML COMUN (“1-H”)) + CU (1-I”) , el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna “1-J”, dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual $270,332.50 (doscientos setenta mil, trescientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.) del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026

Columna1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de $3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.)

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN,

CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 será de $3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: APLICACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCION PARA CADA DIFERENTE FRENTE ILUMINADO SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, EJERCICIO FISCAL 2026											
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 780 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (77.7918 UMAS), COLUMNA E						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA I				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA K	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NIVE DE CATEGORIA	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BEIN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2192	780	77.7918	99.95%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.2193	0.5235	780	77.7918	99.91%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5236	0.9053	780	77.7918	99.86%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.9054	1.3325	780	77.7918	99.80%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1533		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.3326	1.7089	780	77.7918	99.75%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.7090	1.9446	780	77.7918	99.72%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.9447	2.6501	780	77.7918	99.63%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.6502	3.0539	780	77.7918	99.58%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.0540	3.3075	780	77.7918	99.55%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.3076	4.2907	780	77.7918	99.42%	0.0507	0.0491	0.0204	0.4482		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.2908	5.1210	780	77.7918	99.32%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	5.1211	5.4807	780	77.7918	99.27%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.4808	6.1782	780	77.7918	99.18%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6364		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	6.1783	6.7396	780	77.7918	99.11%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	6.7397	7.3763	780	77.7918	99.03%	0.0507	0.0491	0.0204	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	7.3764	8.2373	780	77.7918	98.92%	0.0507	0.0491	0.0204	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.2374	10.5014	780	77.7918	98.63%	0.0507	0.0491	0.0204	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	10.5015	10.9712	780	77.7918	98.57%	0.0507	0.0491	0.0204	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.9713	17.1252	780	77.7918	97.78%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	17.1253	17.5080	780	77.7918	97.73%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7661		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	17.5081	18.4901	780	77.7918	97.60%	0.0507	0.0491	0.0204	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	18.4902	20.2547	780	77.7918	97.38%	0.0507	0.0491	0.0204	2.0399		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	20.2548	23.0023	780	77.7918	97.03%	0.0507	0.0491	0.0204	2.3139		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	23.0024	26.0424	780	77.7918	96.64%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	26.0425	26.4989	780	77.7918	96.58%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	26.4990	26.8471	780	77.7918	96.53%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6972		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	26.8472	31.0592	780	77.7918	95.99%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1172		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	31.0593	31.2159	780	77.7918	95.97%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	31.2160	35.4540	780	77.7918	95.43%	0.0507	0.0491	0.0204	3.5554		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	35.4541	41.8634	780	77.7918	94.61%	0.0507	0.0491	0.0204	4.1945		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	41.8635	51.0196	780	77.7918	93.43%	0.0507	0.0491	0.0204	5.1074		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	51.0197	67.5008	780	77.7918	91.32%	0.0507	0.0491	0.0204	6.7507		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	67.5009	77.7918	780	77.7918	90.00%	0.0507	0.0491	0.0204	7.7768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	77.7919	92.6649	780	77.7918	88.10%	0.0507	0.0491	0.0204	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	92.6650	100.0000	780	77.7918	87.16%	0.0507	0.0491	0.0204	9.9911		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	100.0001	113.0166	780	77.7918	85.49%	0.0507	0.0491	0.0204	11.2889		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	113.0167	169.4021	780	77.7918	78.26%	0.0507	0.0491	0.0204	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	169.4022	200.0000	780	77.7918	74.34%	0.0507	0.0491	0.0204	19.9618		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	200.0001	258.9656	780	77.7918	66.78%	0.0507	0.0491	0.0204	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	258.9657	380.0080	780	77.7918	51.27%	0.0507	0.0491	0.0204	37.9098		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	380.0081	494.9388	780	77.7918	36.54%	0.0507	0.0491	0.0204	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	494.9389	512.6007	780	77.7918	34.27%	0.0507	0.0491	0.0204	51.1302		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	512.6008	570.3780	780	77.7918	26.87%	0.0507	0.0491	0.0204	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	570.3781	648.4646	780	77.7918	16.86%	0.0507	0.0491	0.0204	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	648.4647	696.0000	780	77.7918	10.77%	0.0507	0.0491	0.0204	69.4164		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	696.0001	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
										$270,332.50	$3,243,990.00

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2026.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2026 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

IV.- Los agravios que le cause;

V.- Las pretensiones de su promoción;

VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos

De los Servicios de Panteones Municipales

Artículo 12.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Servicio De Panteones	
I.- Derechos de uso para inhumar:	
a) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40 m x 1.20 m).	5 UMA
b) Refrendo fosa cada 7 años.	7.50 UMA
c) Indigentes	SIN COSTO
II.- Exhumaciones.	
a) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	15 UMA
b) Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial.	8 UMA
c) Por orden judicial dictada de oficio.	GRATUITA
d) Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA
3.- Adquisición de un lote para la conservación de los restos. (7 años)	
a) Individual.	18 UMA
b) Familiar	43 UMA
c) Individual (en ampliación nueva del Panteón Municipal)	24 UMA
IV.- Servicios diversos	
Traspaso de fosa (cesión de derechos)	5 UMA
V.- Nichos	
a) Adquisición de un nicho para la conservación de los restos.	13 UMA
b) Destapar y sellar nicho por cadáver	15 UMA
VI.- Por autorización de construcción de monumentos.	
a) Tabique o cemento.	3 UMA
b) Granito.	4 UMA
c) Mármol u otro material.	5 UMA
d) De material no especificado.	4 UMA
e) Colocación de barandal conforme al reglamento	3 UMA
VII.- Mantenimiento anual por lote.	
f) Cuota de mantenimiento anual por lote individual.	1 UMA
g) Cuota de mantenimiento anual por lote familiar	4.83 UMA
VIII.- Reposición de documentos	
a) Por copia certificada	1 UMA
b) Consulta a libros	1.58 UMA

De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- Los derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Por expedición de copia certificada de acta del registro civil

Concepto	UMA
a) Ordinarias	1 UMA
b) Acta Urgente Local	2 UMA
c) Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial “tierra y libertad” número 5141 de fecha 13 de d) noviembre de 2013.	Gratuito
e) Por expedición de acta foránea:	
Dentro del estado	1.5 UMA
Fuera del estado	1.5 UMA
Acta urgente foránea	3 UMA

2.- Por registro y expedición de acta de nacimiento

Concepto	UMA
a) Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos)	Gratuito
b) Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
c) Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
d) Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
e) Registro de reconocimiento de hijo	3.5 UMA
f) Registro de adopción	3 UMA
g) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del reglamento del registro civil del estado de Morelos:	2 UMA
h) Registros de niños finados incluye copia certificada	Gratuito

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9.5 UMA

4.- Por anotaciones marginales

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio por orden judicial (incluye acta)	6 UMA
b) Anotaciones marginales por orden judicial	9 UMA
c) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta	Gratuito

5.- Por inserciones:

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio	3 UMA
b) En acta de nacimiento (incluye acta)	4 UMA
c) En acta de defunción	3 UMA
d) En otro tipo de acta	3 UMA

6.- Por expedición de certificación

Concepto	UMA
a) En acta	1 UMA
b) En copia de libro	1 UMA
c) En documento de apéndice por cada hoja:	
I. Nacimiento y defunción	1 UMA
II. Matrimonio	1 UMA
III. Cualquier otro acto	1 UMA
IV. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1 UMA

7.- Por expedición de constancia

Concepto	UMA
a) De inexistencia de registro	1 UMA
b) De registro extemporáneo	1 UMA
c) De matrimonio	1 UMA
d) De registro único	1 UMA

8.- Permisos relacionados a defunciones

Concepto	UMA
a) Registro de defunción	1 UMA
b) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	1 UMA
c) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	2 UMA
d) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del país, saliendo del municipio de Mazatepec.	3 UMA

9.- Por servicios no contemplados en el presente artículo.

Concepto	UMA
a) Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	6 UMA
b) Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito Servicio social

10.- Búsqueda en Libros

Concepto	UMA
a) Búsqueda de Inscripción de Registro Radicada en Libros	1 UMA

11.- Viáticos para el oficial del registro civil

Concepto	UMA
a) Servicio de matrimonio a domicilio:	10%
b) Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio:	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Los adultos mayores de 65 años o más, que soliciten una copia certificada de nacimiento tendrán una tarifa sin costo en el pago correspondiente.

Lo anterior cuando se autorice por el Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del “Código Fiscal para el Estado de Morelos”.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el Presidente Municipal.

De Las Legalizaciones Y Certificaciones

Artículo 14.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

1.- Junta de reclutamiento constancias y certificaciones:

Concepto	UMA
a) Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros.	1 UMA
b) Búsqueda de precartilla del servicio militar nacional.	1 UMA

2.- De la Secretaria Municipal:

Concepto	UMA
a) Expedición de constancias varias emitidas por la secretaría municipal.	1 UMA
b) Expedición de constancia de identidad.	1.90 UMA
c)Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal	1 UMA

3.- De la Sindicatura Municipal:

Concepto	UMA
a) Expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
b) Expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
c) Información testimonial de dominio.	2 UMA

4.- Del Juzgado de Paz:

Concepto	UMA
a) Certificación de mandatos diversos, cuya cuantía del negocio no exceda de 150 UMA.	3 UMA
b) Certificación de contratos privados varios, excepto compraventa cuya cuantía del objeto no exceda 150 UMA.	4 UMA
c) Certificación de firmas en documentos privados.	4 UMA
d) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico.	5 UMA
e) Por elaboración de Contratos de Compra Venta de predios.	5 UMA

5.- Del Juez Cívico:

Concepto	UMA
a) Por la búsqueda y expedición de constancias Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
b) Acta de extravió de documentos	1 UMA

6.- De la Dirección de Seguridad Pública:

Concepto	UMA
Expedición de constancia de No infracción	3 UMA
Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA

7.- De la dirección de desarrollo agropecuario:

Concepto	UMA
a) Credencial de identificación por actividad ganadera y agropecuaria.	1 UMA

8.- De la Dirección de Catastro y Predial:

Concepto	UMA
a) Constancia de no adeudo del Impuesto Predial	1 UMA

9.- De la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado:

Concepto	UMA
a) Constancia de No Adeudo de Agua Potable	1 UMA

10.- En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores:

Concepto	UMA
Por la búsqueda y expedición de constancias Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
Por la expedición de copias simples	1 UMA
Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada. Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 15.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	UMA
I. Por la reproducción de copias simples, después de las primeras veinte hojas que serán gratuitas; y por cada hoja adicional se pagará:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) Cuando el peticionario proporcione los medios informáticos,	Gratuita
B) Cuando el Ayuntamiento proporcione los medios informáticos, el costo de recuperación será los siguientes:	
1. USB con capacidad de 32 GB	3 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
C) . En medios holográficos por unidad	1 UMA
1. Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
V. Por cada 25 centímetros extras	0.5 UMA

Las primeras veinte hojas que contenga la información pública solicitada, será gratuita. Solo tendrán costo a partir de la hoja número veintiuno.

Cuando el peticionario proporcione correo electrónico y solicite la información pública por esa vía, será gratuita.

También será gratuita la información pública cuando el peticionario la solicite en forma electrónica y proporcione el medio magnético para ello.

En caso de que el Ayuntamiento proporcione el medio magnético, previo a la entrega de la información pública, el peticionario deberá cubrir previamente el pago de los derechos señalados en la tabla que antecede.

No se causará el pago por la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales del propio peticionario o a la corrección de estos.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Las solicitudes de copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

El Presidente Municipal estará facultado para exceptuar el pago de reproducción y envío de la información pública, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

De los Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Avalúos catastrales

Concepto	UMA
a) Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
A. En hoja tamaño oficio	3.5 UMA
B. Papel bond:	
I. Hasta 60 por 90 centímetros	7 UMA
II. Por cada 25 centímetros extras	2 UMA
b) Por la elaboración de avalúo	3.5 UMA
c) Copia simple del plano catastral con sello de la dirección de catastro.	3 UMA
d) Rectificación de linderos y áreas de terrenos en términos de ley	4 UMA
e) Asignación de cuenta catastral	2 UMA
f) Constancia del estado que guarda el predio	4 UMA
g) Manifestación de construcción con plano aprobado	2 UMA
h) Corrección de datos personales del propietario del predio nombre y domicilio	3 UMA
i) Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	5 UMA
j) Elaboración de plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado (incluye copia certificada del plano.	
I. Hasta 5000 metros cuadrados.	3 UMA
II. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	4 UMA
III. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	6 UMA
IV. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	8 UMA

V. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	10 UMA
VI. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	12 UMA
VII. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará 1 UMA por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será: la escala representativa será: Hasta los 15,000 m2: 1:500 De 15,001 m2 hasta 500,000 m2: 1:100 De 500,000 m2 en adelante: 1:200	

2.- Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.

Concepto	UMA
a) De 0.01 hasta 1,000	4.5 UMA
b) De 1,001 hasta 5,000	11 UMA
c) De 5,001 hasta 10,000	15 UMA
d) De 10,001 hasta 15,000	21 UMA
e) De 15,001 hasta 20,000	25 UMA
f) De 20,001 hasta 25,000	29 UMA
g) De 25,001 hasta 30,000	33 UMA
h) De 30,001 hasta 35,000	37 UMA
i) De 35,001 hasta 40,000	41 UMA
j) Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	2 UMA
k) En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará por cada lote	1 UMA

3.- Otros servicios

Concepto	UMA
a) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	3 UMA
b) Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
c) Dictamen pericial	100 UMA
d) Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
e) Inspección ocular de un predio	8 UMA
f) Constancia de la antigüedad de la construcción	5 UMA
g) Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	4 UMA
h) Fusión de predios	8 UMA
i) Derecho de información de expediente y hasta 20 copias simples	1 UMA
j) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos	
habitacionales y casas en serie:	
I. Hasta 100 m2.	4 UMA
II. De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
III. De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
IV. De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
V. De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
Cuando exceda de 500 m2 se cobrará una UMA más por cada 50 m2.	

Por los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado

Artículo 17.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente.

Concepto	UMA
I. Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.60 UMA
2) Comercial	1.15 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	11.927 UMA
2) Comercial	15.596 UMA
C) Reconexión por servicio de agua potable	

1) Doméstica	2.756 UMA
2) Comercial	3.394 UMA
D) Cambio de propietario o titular	
1) Doméstica	1.376UMA
2) Comercial	1.376 UMA
E) Reubicación de conexión	
1) Doméstica	3.1 UMA
2) Comercial	3.8 UMA
F) Reconexión por multa	
1) Doméstica	4 UMA
2) Comercial	4.7 UMA

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:

Concepto	Cuota
II. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
A) Habitacional	0.10 UMA
B) Comercial Tipo A	0.20 UMA
C) Comercial Tipo B	0.30 UMA
D) Industrial Tipo A	0.40 UMA
E) Industrial Tipo B	0.50 UMA

Los derechos por construcción de descarga domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
III. CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
A) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 0 a 2 metros de profundidad	39.00 UMA
B) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 2 a 4 metros de profundidad	78.00 UMA
C) En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional	10.00 UMA
D) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad	3.00 UMA
E) En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA	10 UMA
El costo de la instalación de la descarga domiciliaria incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
IV. Derecho de conexión a red de alcantarillado	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
V. REPARACIONES	
A) Corte, ruptura y demolición del pavimento para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
B) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA
C) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
D) Cambio de abrazadera	3.00 UMA
E) Cambio de llave de inserción o de banqueta	5.00 UMA
F) Cambio de tubería de PEAD de ½ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
G) Registro de banqueta de Fo. Fo. Tipo bota	10.00 UMA
H) Reparación de pavimentos y banquetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio inherente a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
VI. OTROS SERVICIOS	
A) Cancelación	3.00 UMA
B) Suspensión	3.00 UMA
C) Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA

Servicios Diversos de la Dirección de Protección Civil (Cuota Anual).

Artículo 18.- Por los servicios en materia de protección civil; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A) Por los dictámenes de supervisión en materia de protección civil por año:	
a) Instituciones educativas.	4 UMA
b) Negocios de comida de alimentos	2 UMA
c) Negocios de comercio	
• Con más de dos empleados	6 UMA
• Con menos de dos empleados	2 UMA
d) Negocios dedicados a la transformación de materia prima	2 UMA
e) Negocios relacionados con la salud	2 UMA
f) Negocios de servicios	2 UMA
g) Negocios con giro rojo	4 UMA
h) Antenas de telecomunicaciones	4 UMA
i) Anuncios espectaculares	4 UMA
Todo concepto que no se encuentre se remite al reglamento estatal de protección civil.	

Por Los Servicios En Materia De Salud

Artículo 19.- Por los servicios en materia de salud; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A. Consulta Médica General:	
a) A la Ciudadanía en General	0.4158
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento y sus familiares hasta 1er grado.	SIN COSTO
B. Tarjetón sanitario:	
a) Manejadores de alimentos, establecimientos semifijos y AAMM	1 UMA
b) Carnet sanitario sexo servicio	2 UMA
c) Balnearios, lavanderías, construcciones, baños públicos, centros de reunión y espectáculo,	2 UMA
establecimientos para el hospedaje	
d) Tarjetón sanitario o vigente	20 UMA
C. Otros servicios médicos:	
a) A la ciudadanía en general:	
1) Curaciones	0.4973 UMA
2) Extracción de uñas	1 UMA
3) Sutura	0.7958 UMA
4) Inyección	0.1492 UMA
5) Toma de glucosa	0.1989 UMA
6) Toma de presión arterial	0.0994 UMA
7) Traslados en materia de salud	4.5 UMA
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.	SIN COSTO

SECCION SEGUNDA

OTROS DERECHOS

De las Licencias de Construcción

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Licencias de construcción:	
A) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
1) Habitacional (Primer Nivel de Construcción)	0.25 UMA
2) Habitacional (Segundo Nivel de Construcción)	0.27 UMA

3) Escuela y Hospitales Públicos	SIN COSTO
4) Escuela y Hospitales Privados	0.50 UMA
5) Comercio Menores	0.30 UMA
6) Comercio Mayores	1 UMA
7) Hoteles o Fraccionamientos	1 UMA
8) Constancia de Uso de Suelo	15 UMA
9) Constancia de Zonificación	10 UMA
10) Ploteo de Planos (60x90)	0.60 UMA
B) Construcción de:	
a) Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
b) Fosa séptica, por pieza.	7.5 UMA
c) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	4 UMA
d) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	0.50 UMA
e) Albercas por metro cúbico.	2 UMA
C) Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularan:	
a) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.40 UMA
D) Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.09 UMA
b) Hoteles y comercios.	0.12 UMA
E) Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.50 UMA
b) Hoteles y comercios de:	0.60 UMA
F) Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
a) Habitacional	0.60 UMA
b) Escuelas y Hospitales privados	1 UMA
c) Escuelas y Hospitales públicos	SIN COSTO
d) Comercios Menores	0.70 UMA
e) Comercios Mayores (Cadenas de Supermercados	3 UMA
f) Hoteles o Fraccionamiento	2 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
G) los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
a) Viviendas.	2 UMA
b) Hospitales y Escuelas Privados.	4 UMA
c) Escuela y Hospitales Públicos.	SIN COSTO
d) Comercios Menores	2 UMA
e) Comercios Mayores	4 UMA
f) Hoteles	4 UMA
H) Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, Por metro cuadrado.	1 UMA
I) Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de Ellas por cuenta del contribuyente).	SIN COSTO
J) Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.20 UMA
b) Hoteles y comercios.	1.50 UMA
K) otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	5 UMA
L) construcción y colocación de anuncios.	
a) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	3 UMA

b) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	5 UMA
M) Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
1) Habitacional	0.03 UMA
2) Escuelas y Hospitales privados	0.30 UMA
3) Comercios Menores	0.08 UMA
4) Comercios Mayores	1 UMA
5) Escuela y Hospitales Públicos	SIN COSTO
6) Hoteles o Fraccionamiento	0.50 UMA
7) Actualización constancia de uso de suelo	8 UMA
N) Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	0.30 UMA
Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones Que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	SIN COSTO
O) Derechos de prestación de servicios:	
a) Registro anual de director responsable.	10.86 UMA
b) Registro anual de padrón de Contratista.	5 UMA
P) Otros Servicios Obras Publicas:	
a) Reimpresión de Documentos emitidos (alineamientos, Numero Oficial, Divisiones, Funciones, Divisiones, Funciones, Conexiones a Drenaje, Etc.	5 UMA
b) Extensión de tiempo para la licencia de construcción por metro cuadrado	0.20 UMA
c) Multa a proletario de construcción nueva que no cuente con la licencia de construcción vigente expedida por el área de obras públicas (el valor de la multa se calculara en base a los metros cuadrado)	0.50 UMA

De los Derechos sobre Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales.

Artículo 21.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión, de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos condominios y conjuntos habitacionales	
A) Por la revisión general del proyecto	1 UMA
B) Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos	
1) De planos de condominios por cada unidad o terreno	10 UMA
2) De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar.	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1) 3 lotes	10 UMA
2) 4 lotes	15 UMA
3) 5 lotes o mas	30 UMA
D) De condominios por las obras a realizar.	3 UMA
E) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización.	5 UMA
F) Por la ampliación de plazo por la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
1) Por 6 meses	10 UMA
2) De más de 6 meses a 1 año	20 UMA
3) De más de 1 año a 2 años	40 UMA
G) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

3) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la secretaria general de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	5 UMA
4) De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
5) De relotificación de fraccionamientos, se calcula sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determinen las autoridades correspondientes.	3 UMA
H) Construcción de casas en serie.	
1) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	5 UMA
I) Por la supervisión.	
1) Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones sobre el importe del presupuesto de obras públicas	3 UMA
J) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público de los Servicios de Estacionamiento Público y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 22.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	UMA
Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía pública:	
a) Comercio en la vía pública por día	0.26 UMA
B) Para uso en festividades:	
a) Uso de piso en feria de la loma	
1. Puesto ambulante (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Tipo a: puestos con venta de productos superiores o iguales a los $ 50.00 pesos	0.53 UMA
• Tipo b: puestos con venta de productos menores a los $ 50.00 pesos.	0.26 UMA
2. Puesto semifijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comerciante originario del municipio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.42 UMA
• Comerciante foráneo por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.64 UMA
b) Juegos mecánicos por metro cuadrado	4 UMA
C) Uso de piso en otras festividades tradicionales:	
1. Puesto semi fijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comercio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.53 UMA
a) Juegos mecánicos por metro cuadrado	2 UMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos

Artículo 23.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones por cada uno, pago anual.	2.5 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	2.5 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	2.5 UMA

Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 24.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica por metro cuadrado, pago anual.	25 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	20 UMA
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado de superficie cuota anual.	40 UMA
D) Por anuncio transitorios impresos en mantas u otras características similares por unidad cuota mensual.	10 UMA
E) Por cada anuncio transitorio impreso en carteles, micro perforados, lonas y pendones cuota mensual.	5 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

De La Autorización de Establecimientos Comerciales y de Servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial. Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

Concepto	UMA
Por expedición de licencia de funcionamiento.	
A) Centros nocturnos, clubs y casinos	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
B) Discoteca	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	20 UMA
C) Cantina y bares	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	10 UMA
E) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	7 UMA
F) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías y marisquerías, pizzerías con venta de cerveza y copeo, exclusivamente con alimentos, ya sea en vía pública o en local comercial.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
G) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	10 UMA
H) Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	
III. Licencia nueva	300 UMA
IV. Revalidación	50 UMA

I) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
J) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
K) Restaurante bar con música viva y pista de baile	
I. Licencia nueva	50 UMA
II. Revalidación	15 UMA
L) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores	
I. Licencia nueva	20 UMA
II. Revalidación	5 UMA
M) Vinaterías	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
N) Salón de eventos con venta de cerveza vinos y licores.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	7 UMA
O) Hoteles, hostería, posada y motel con venta de cerveza, vinos y licores.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
P) Por modificaciones al padrón de licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
I. Cambio de domicilio	2 UMA
II. Cambio de denominación o razón social	2 UMA
III. Cambio de titular con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes	2 UMA
IV. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	2 UMA
Q) Pago de horas extras.	
I.- Cuando rebasen las 22 horas por cada hora extra	57 UMA
R) Por anuncios luminosos.	
I. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado (lamina, acrílico, vidrio, lona etc.) por metro cuadrado de superficie cuota anual.	20 UMA
II. Por anuncios luminosos por metro cuadrado de superficie cuota anual.	40 UMA
III. Por anuncios transitorios impresos en mantas u otras características similares por unidad cuota mensual.	10 UMA
IV. Por cada anuncio transitorio impreso en carteles, micro perforados, lonas y pendones cuota mensual.	5 UMA

De Los Servicios En Materia Ecológica

Artículo 26.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	1 UMA
b) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada al comercio en colonias y poblados.	3 UMA
c) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	5 UMA
d) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	

I. De 301 a 500 metros cuadrados	20 UMA
II. De 501 a 1,000 metros cuadrados	40 UMA
III. De 1001 metros cuadrados en adelante	80 UMA
e) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
I. De 5 a 16 Cm De diámetro, por pieza.	4 UMA
II. De 16 a 40 Cm De diámetro, por pieza.	8 UMA
III. De 40 Cm De diámetro en adelante, por pieza.	10 UMA
f) Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	5 UMA
g) Tala de árboles en propiedad privada	5 UMA

Sección Tercera

De los Accesorios de los Derechos

Recargos de Derechos

Artículo 27.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Sección Cuarta

Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago de Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 28.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

Título Sexto

De Los Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 29.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de Bienes Muebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
2) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
3) Suministro de agua en pipa por viaje:	
a) Suministro de agua en pipa por viaje capacidad 3,000 litros	2.21 UMA
b) Suministro de agua en pipa por viaje capacidad 10,000 litros	4.42 UMA

Arrendamiento De Bienes Inmuebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de locales:	

1) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1.376 UMA
B) Locales en la plaza el monumento, mensualmente.	
1) Puesto orilla de carretera	9.2727 UMA
2) Puesto interior	4 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
1) Alacenas otro giro mensual	2.9142 UMA
2) alacena venta de comida	9 UMA
D) Baños públicos por usuario	
1) Baños de la feria de la loma	0.0384 UMA
2) Baños de la plaza de toros san lucas	0.0641 UMA
E) Renta de plaza de toros san lucas	66 UMA

Título Séptimo

De Los Aprovechamientos

Sección Primera

De Su Definición Y Criterios De Aplicación

Artículo 30.- Son aprovechamientos, los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

a) La gravedad de la falta cometida;

b) La condición socioeconómica del sujeto infractor; La reincidencia; y

c) Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Quedan comprendidos como tales los siguientes:

Sección segunda

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Multas por faltas de orden administrativo

Artículo 31.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	UMA
Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno	
A) Faltas relativas al orden y seguridad pública.	De 1 a 10 UMA
B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona.	De 1 a 10 UMA
C) Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	De 1 a 10 UMA
D) Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y abordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	De 1 a 10 UMA
E) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio: Tales como realizar actos libidinosos en la vía pública, causar molestias a los vecinos por música con exceso de volumen.	De 1 a 10 UMA
F) Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos	De 1 a 15 UMA
G) Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por horarios en establecimientos)	De 1 a 40 UMA
H) Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	De 1 a 50 UMA
I) Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública	De 1 a 10 UMA

Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.

Concepto	UMA
Multas de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1) Falta de placas	De 1 a 10 UMA
2) Colocación incorrecta	De 1 a 3 UMA
3) Impedir su visibilidad	De 1 a 5 UMA
4) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	De 1 a 10 UMA
5) Circular con placas no vigentes	De 1 a 5 UMA
6) Circular con placas sobre puestas	De 1 a 10 UMA
7) Uso indebido de placas de demostración	De 1 a 10 UMA
B) Licencia o permiso de conducir	
1) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	De 1 a 4 UMA
2) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	De 1 a 4 UMA
3) Falta de resello	De 1 a 5 UMA
C) Luces:	
1) Falta de faros principales delanteros	De 1 a 4 UMA
2) Falta de lámparas posteriores o delanteras	De 1 a 3 UMA
3) Falta de lámparas direccionales	De 1 a 3 UMA
4) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento	De 1 a 2 UMA
5) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiacos o de emergencia	De 1 a 5 UMA
6) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	De 1 a 3 UMA
7) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	De 1 a 3 UMA
8) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	De 1 a 6 UMA
9) Circulación las luces apagadas durante la noche.	De 1 a 5 UMA
D) Obstrucción de la visibilidad:	
1) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	De 1 a 2 UMA
2) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad	De 1 a 3 UMA
E) Circulación:	
1) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido	De 1 a 2 UMA
2) Circular en sentido contrario	De 1 a 5 UMA
3) Causar daños en las vías públicas	De 1 a 10 UMA
4) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución	De 1 a 50 UMA
5) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	De 1 a 10 UMA
6) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	De 1 a 10 UMA
7) Por no utilizar los cinturones de seguridad	De 1 a 5 UMA
8) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco	De 1 a 5 UMA
9) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias	De 1 a 40 UMA
10) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	De 1 a 60 UMA
11) Realizar ascenso de pasaje fuera de la jurisdicción	De 1 a 10 UMA
12) Conducir vehículos de carga cuando éste estorbe, constituya peligro	De 1 a 20 UMA
13) Conducir camión de basura cargado sin protección	De 1 a 20 UMA
14) Uso del teléfono móvil mientras conduce.	De 1 a 15 UMA
15) Conducir motocicleta excediendo el número de pasajeros destinados a la misma	De 1 a 15 UMA
F) Estacionamiento:	

1) En lugar prohibido	De 1 a 3 UMA
2) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 1 a 3 UMA
3) Frente a la entrada de vehículo	De 1 a 3 UMA
4) Sobre la banqueta	De 1 a 6 UMA
5) Abandono de vehículo en la vía pública	De 1 a 3 UMA
6) En doble fila	De 1 a 3 UMA.
G) Velocidad:	
1) Manejar con exceso	De 1 a 10 UMA
2) Falta de precaución para conducir.	De 1 a 5 UMA
H) Rebasar:	
1) A otro vehículo en zona prohibida con señal	De 1 a 5 UMA
2) En zona de peatones	De 1 a 6 UMA.
3) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	De 1 a 6 UMA
4) Por el acotamiento	De 1 a 6 UMA
5) Por la derecha en los casos no permitidos	De 1 a 6 UMA
I) Ruido:	
1) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente	De 1 a 5 UMA
2) Producirlos con el escape	De 1 a 7 UMA
3) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo	De 1 a 5 UMA
4) Documentos del vehículo:	
5) Alterarlos	De 1 a 70 UMA
6) Sin tarjeta de circulación	De 1 a 5 UMA
7) Con tarjeta de circulación no vigente	De 1 a 4 UMA.
8) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	De 1 a 100 UMA
J) Alto:	
1) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	De 1 a 5 UMA
2) No respetar el señalamiento en letreros	De 1 a 3 UMA
Incumplimiento del acuerdo pactado bajo convenio de colaboración administrativa en materia de supervisión en la zona sur poniente respecto de los taxis de la zona metropolitana que prestan su servicio de transporte público en la zona.	De 1 a 5 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	

Sanciones administrativas por infracciones a la “Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos” y su reglamento:

Concepto	UMA
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia faculta da previa inspección y dictamen técnico	10 a 150 UMA
B) Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente	10 a150 UMA
C) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 150 UMA
D) Banque sin autorización	10 a 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	10 a 150 UMA
F) Usen inmoderadamente el agua potable	10 a 150 UMA
G) Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados	10 a 150 UMA
H) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas	10 a 150 UMA
I) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10 a 150 UMA
J) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 150 UMA
K) Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	10 a 150 UMA
L) Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	10 a 150 UMA
M) Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje	10 a 150 UMA

Sanciones Administrativas por Infracciones al Reglamento de Aseo Urbano Vigente en el Municipio:

Concepto	UMA
A. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	01 a 50 UMA
B. Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos	01 a 50 UMA
C. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente	01 a 50 UMA
D. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	01 a 50 UMA
E. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	01 a 50 UMA
F. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el ayuntamiento.	01 a 50 UMA
G. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	01 a 50 UMA
H. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	01 a 50 UMA

Sanciones Administrativas De La Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar En El Estado De Morelos.

Concepto	UMA
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la presente ley.	100 a160 UMA

Multas En Materia De Salud Municipal.

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
A. Multas a aquellas personas que afecten la salud de terceros.	
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
C) por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	1 A 10 UMA
A) que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
IV. Balnearios:	
A) por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA

B) por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
V. Centros de reunión y espectáculos:	
A) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
B) por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
VII) A todas las personas que se les haga requerimiento de limpieza de su patio y hagan caso omiso, que sean dueños o estén a su cargo	1 a 2 UMA
VIII) Falta de limpieza del predio	1 a 2 UMA
IX) Granjas avícolas y porcícolas.	1 a 20 UMA
X. Reincidencia	
1) Patios	3 a 4 UMA
2) Predio	4 a 8 UMA
XI. Zoonosis	
1) Descuido de animales	20 a 50 UMA
2) Peleas de perros	10 a 30 UMA
3) Reincidencia a reubicación de granjas avícolas, porcícolas, aviarios y establecimientos similares	50 a 100 UMA

Por Infracciones Al Reglamento De Mercados Del Municipio, Se Aplicarán Las Siguientes Sanciones:

Conceptos	UMA
Funcionar fuera del horario establecido.	1 a 3 UMA
En caso de reincidencia se rescinde el título de concesión respectivo	
Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales y cualquier otro tipo de objetos que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de personas en el interior o en el exterior en las zonas de influencia de los mercados, tianguis o plazas de comercio.	1 a 3 UMA
El comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio, incluidos los vendedores ambulantes y demás comerciantes.	1 a 60 UMA
Tener mercancías en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifiesten no tenerlas para su venta, así como mercancías abandonadas cual fuere su estado y naturaleza.	1 a 20 UMA
Posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere, incluidos los comerciantes ambulantes, de materias inflamable o explosivos.	1 a 70 UMA
No mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, aún en el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.	1 a 3 UMA
En los puestos permanentes o temporales sobrepasar las dimensiones que determine la jefatura de licencias y reglamentos	1 a 10 UMA
Realizar trabajos de electricidad o cualquier otro, que puedan constituir un riesgo para las personas	1 a 10 UMA
Ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, personas distintas de las autorizadas, o en su caso con giro mercantil del autorizado	1 a 3 UMA
Tener en la denominación de los giros o expedir propaganda comercial que ofenda a la moral y a las buenas costumbres	1 a 3 UMA
Maltratar, dar crueldad y sufrimiento a los animales vivos por parte de comerciantes que los expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA

No proporcionar la información, los documentos o datos que solicite la autoridad competente o negarse a la práctica de las visitas de inspección, verificación o vigilancia por parte de dichas autoridades	1 a 10 UMA
Ejercer actos de comercio en mercados, tianguis o plazas de comercio, distintos de los autorizados en el título de concesión respectivo	1 a 10 UMA
Utilizar los puestos, locales o los mercados o plazas de comercios como viviendas o para cualquier otro fin distinto del autorizado.	1 a 3 UMA
Introducir, almacenar, enajenar o ingerir bebidas embriagantes en el interior y exterior del mercado	1 a 10 UMA
Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado	1 a 3 UMA
Hacer funcionar cualquier aparato de radio o aparatos de sonido digital, a un volumen que origine molestias al público	1 a 3 UMA
Alterar el orden público en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No suspender, al retirarse de sus puestos, el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, radiadores, tostadores eléctricos, y en general, todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen	1 a 3 UMA
Las demás infracciones que violenten en cualquier forma el reglamento de mercado municipal.	1 a 3 UMA

Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales:	5 A 20 UMA
C) Las personas que se rehúsen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	5 A 20 UMA
D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
G) Obtener o usar más de un numero de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 A 50 UMA
I)Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y	20 A 100 UMA
L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	Multa
A) Por medidas de apremio por primera vez:	101 a 150 UMA
B) Por medidas de apremio por reincidencia:	151 a 200 UMA

Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Multas por Daño al Patrimonio del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA

SECCION TERCERA

OTROS APROVECHAMIENTOS

Concepto	UMA
Otros aprovechamientos	
A) Adquisición de bases para licitación	10 a 20 UMA
B) Por espacio publicitario en la gaceta municipal.	1 a 10 UMA
C) Recuperación del costo de la construcción de tumbas triples en la segunda sección del panteón municipal.	60 a 75 UMA

De los Aprovechamientos por Rezagos

Artículo 32.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos.

De Los Recargos por Aprovechamiento

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará:

Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Ingresos de la Tesorería Municipal

REINGRESOS

Artículo 34.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

GASTOS DE EJECUCION

Artículo 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por el embargo, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

De Otros Ingresos

Artículo 36.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;

II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;

III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y

IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- La Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos;

II.- Expropiaciones;

III.- Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

De Ingresos Diversos

Artículo 38.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta ley, se atenderá a lo estipulado por la Ley De Disciplina Financiera.

Artículo 39.- En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 40.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto Sobre Adquisición De Bien Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría De Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

De Los Ingresos de la Dirección del Sistema DIF Municipal

Artículo 41.- Se autoriza a la Dirección Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia de Mazatepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

El Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Trámites y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, se deberán considerar los programas de asistencia social y se podrán aplicar cuotas simbólicas por los servicios y trámites, mediante estudios socioeconómicos, con la finalidad de proteger a grupos sociales débiles, menores de edad y ancianos en condición de desamparo, personas discapacitadas, así como personas de escasos recursos económicos, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
I. Consulta de especialista en Rehabilitación	
a) Consulta de especialista en Rehabilitación A	1.2 UMA
b) Consulta de especialista en Rehabilitación B	1.02 UMA
c) Consulta de especialista en Rehabilitación C	0.82 UMA
d) Consulta de especialista en Rehabilitación D	0.55 UMA
e) Consulta de especialista en Rehabilitación E	SIN COSTO
II. Consulta de especialista en Nutrición	
a) Consulta de especialista en Nutrición A	1.2 UMA
b) Consulta de especialista en Nutrición B	1.02 UMA
c) Consulta de especialista en Nutrición C	0.82 UMA
d) Consulta de especialista en Nutrición D	0.55 UMA
e) Consulta de especialista en Nutrición E	SIN COSTO
III. Certificado Médico	
a) Certificado Médico A	1.2 UMA
b) Certificado Médico B	1.02 UMA
c) Certificado Médico C	0.82 UMA
d) Certificado Médico D	0.55 UMA
e) Certificado Médico E	SIN COSTO
IV. Terapia Física	
a) Terapia Física A	1 UMA
b) Terapia Física B	0.8 UMA
c) Terapia Física C	0.6 UMA
d) Terapia Física D	0.4 UMA
e) Terapia Física E	SIN COSTO
V. Terapia Psicológica	
a) Terapia Psicológica A	1 UMA
b) Terapia Psicológica B	0.8 UMA
c) Terapia Psicológica C	0.6 UMA
d) Terapia Psicológica D	0.4 UMA
e) Terapia Psicológica E	SIN COSTO
VI. Terapia de Lenguaje	
a) Terapia de Lenguaje A	1 UMA
b) Terapia de Lenguaje B	0.8 UMA
c) Terapia de Lenguaje C	0.6 UMA
d) Terapia de Lenguaje D	0.4 UMA
e) Terapia de Lenguaje E	SIN COSTO

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico y autorización de la presidenta del DIF municipal, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Título Octavo
Participaciones Y Aportaciones
De Las Participaciones Federales Y Estatales

Artículo 42.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley De Coordinación Fiscal De La Federación, de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2022, tal y como lo dispone el artículo 15 del “Código Fiscal para el Estado de Morelos”.

De las participaciones en ingresos estatales

Artículo 43.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno Del Estado De Morelos a favor del Municipio de Mazatepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Mazatepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Mazatepec se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la “Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”.

De Las Aportaciones Federales Y Estatales

Artículo 44.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley De Coordinación Fiscal.

De Las Aportaciones Estatales

Artículo 45.- El municipio de Mazatepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo De Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, establecido en la “Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos”.

Título Noveno

De Las Facilidades Administrativas Y Estímulos Fiscales

Artículo 46.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudos de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2026, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2027, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de enero del 2026, realicen el pago del impuesto predial, se realizará un incentivo fiscal del 20% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 15% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo del 2026, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 10% del impuesto.

A los contribuyentes en general, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 20% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 47.- El Presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal, estímulos fiscales, subsidios, reducciones parciales o totales por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el Ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el Presidente Municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas; como lo son población de escasos recursos económicos, en estado de vulnerabilidad por alguna discapacidad y/o a todos los adultos mayores que cuenten con su tarjeta de INAPAM.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio 2026; si este es el caso, dichos ingresos se registrarán de conformidad con la Ley General De Contabilidad Gubernamental Y Las Normas Emitidas Por El Consejo Nacional De Armonización Contable y no podrán ser ejercidos durante el año corriente.

Artículo 49.- En referencia a los gastos de ejecución, solo procederá en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo De Ejecución (PAE) por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 50.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa De Regularización De Tenencia De La Tierra, promovido por el municipio ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagaran únicamente el impuesto predial del ejercicio. Así mismo también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres UMA, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el Presidente Municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 51.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2026 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 52.- A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles, se les podrán conceder descuentos o eximir de estos pagos por conducto del Presidente Municipal o por quienes designe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Título Décimo

Disposiciones Generales.

Artículo 53.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos, para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 54.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación Y El Gobierno Del Estado de Morelos.

Artículo 55.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el Ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A).- Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva.	8:00 a 21:00 horas.
B).- Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00 am a 03:00 a.m.

Artículo 57.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo Del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70 de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

Tercero. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a la ley de la materia.

Octavo. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Noveno. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal Y La Coordinación En Materia De Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y El Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de la “Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos."

ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC		
Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$66,561,783.11	$68,891,445.52
A. Impuestos	1,121,623.29	1,160,880.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,070.00
D. Derechos	4,963,173.13	5,136,884.19
E. Productos	158,516.63	164,064.71
F. Aprovechamientos	641,956.06	664,424.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	59,674,514.00	61,763,121.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$25,299,836.25	$26,185,330.52
A. Aportaciones	25,299,836.25	26,185,330.52
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$91,861,619.36	$95,076,776.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo II. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC		
Resultados de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025©
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$69,095,983.00	$35,979,430.00
A. Impuestos	1,430,024.00	808,681.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	4,771,412.00	3,717,140.00
E. Productos	344,799.00	131,376.00
F. Aprovechamientos	-3,226.00	574,841.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	461,958.00	0
H. Participaciones	53,266,550.00	30,087,864.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	988,120.00	348,006.00
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7,836,346.00	311,522.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$50,804,720.00	$15,916,020.00
A. Aportaciones	50,804,720.00	15,916,020.00
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	119,900,703.00	51,895,450.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
© LAS CIFRAS CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEVENGADO CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2025 DE ACUERDO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2025.		

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025 el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Miacatlán, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es obligación ciudadana contribuir con los gastos del Municipio en que Residen y los Ayuntamientos se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda la cual se compone, entre otros, de los ingresos derivados de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le corresponda, asimismo, que dichas contribuciones tienen por objeto el financiamiento de los servicios públicos prestados por las dependencias de la administración pública municipal.

Por lo tanto, derivado de un proceso de planeación del presupuesto y programación del gasto público del Municipio de Miacatlán, en atención a que la vigencia de las leyes de Ingresos es anual, y luego de una revisión minuciosa del marco normativo vigente se ha llegado a la conclusión de que, es necesario plantear una Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; para ello se tomará como punto de partida la ley correspondiente al ejercicio vigente, es decir, la Ley de Ingresos para el Municipio de Miacatlán, vigente por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y se actualizarán únicamente los rubros que, en base a los principios de necesidad, progresividad y equidad a que deben sujetarse las disposiciones en materia tributaria permitan adecuar el marco normativo en materia impositiva a la realidad y a las condiciones sociales y económicas que prevalecen en el Municipio y en el Estado, para lograr tal fin, serán necesario revisar y en su caso, modificar la redacción de algunos artículos con el objeto de dar mayor certeza, para ello se propone atender las recomendaciones y propuestas realizadas por las unidades administrativas que fungen como operadores de cada uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

En tal virtud y tomando en consideración que los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 60 y 61, fracción I, incisos a) y b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 38 fracción XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 10, 11, 16, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se desprende que es una facultad exclusiva de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las contribuciones, derechos, impuestos, de más ingresos que conforme a las normas vigentes sean competencia de los Ayuntamientos, se establece que resulta legal y constitucionalmente válido que este Ayuntamiento formule la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En mérito de lo anterior y luego de un análisis exhaustivo, se formula la presente propuesta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Miacatlán, para que, una vez aprobada, sea remitida como propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Miacatlán, relativa al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, al Congreso del Estado de Morelos, para su aprobación y en su caso, se proceda a la promulgación y publicación; por lo que se procedió a lo siguiente:

De conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y en particular atendiendo al clasificador por rubro de ingreso publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año dos mil nueve, con última reforma publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del dos mil veintitrés, se proponen las modificaciones de algunos conceptos insertos en la tabla correspondiente a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, correspondiente al artículo 5 de esta Propuesta de Ley de Ingresos, con el objeto de dar cumplimiento a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del año dos mil trece.

La Ley de Ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2026 mantiene en su mayoría los mismos criterios, cuotas y tarifas que se contemplaron para el ejercicio inmediato anterior, y únicamente se actualizaron aquellos conceptos y rubros, que a solicitud de las unidades recaudadoras del municipio suponen alguna problemática o requirieron alguna actualización, en tal sentido, respecto a las disposiciones del ejercicio 2025, se modificaron y/o actualizaron las siguientes disposiciones:

Se modificó el contenido del artículo 2, para incluir a los organismos descentralizados que conforman la administración paramunicipal como organismos que prestan servicios públicos y que por lo tanto, sus cuentas e ingresos fiscales resulta inembargables.

Se propone modificar el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Ingresos anterior, para actualizar el concepto que se deriva de la reforma al artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, preveía el establecimiento de un Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), siendo sustituido por el Fondo de Aportaciones Estatales para Fomento Municipal (FAEFOM), para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.	EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS REGLAS O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN RELACIÓN AL FONDO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Se advierte y se consideró incluir en la presente propuesta, un concepto previsto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos que no había sido incluido en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior, así se propone la inclusión de un artículo 27 Bis, con el objeto de contemplar el pago de las cuotas correspondientes a registro y de revalidación anual, relativas a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; esto debido a que ha sido problemática la apertura de establecimientos debido a la falta de una regulación concreta en el municipio donde se prevean autorizaciones y registros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que buscan operar con un registro y una autorización para la apertura de sus instalaciones.

A propuesta de la Dirección de Desarrollo sustentable se modificó el artículo 50 de la presente ley, para incluir nuevos conceptos de multa, ello debido a que la ley anterior no preveía sanciones adicionales relativas a la afectación a áreas naturales protegidas y especies arbóreas protegidas o en peligro de extinción establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de clasificación de especies vegetales y protección ambiental; para ello se incluyeron las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, y la anterior fracción XXVI, se movió en orden quedándose con el número XXIX.

También se prevé una modificación al artículo 77 de la presente ley, donde se preveía la celebración de convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se consideró que, para otorgar una mayor claridad, es necesario especificar, mediante la inclusión de un nuevo párrafo, la forma y términos en que se debían regular dicha clase de convenios, lo cual se hace en los siguientes términos:

Texto vigente	texto propuesto
ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN. EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES; EN DICHOS CONVENIOS SE DEBERÁ ESTABLECER EL 100% DEL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE EL CRÉDITO NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZACIONES, NO OBSTANTE, DEBERÁ INCLUIRSE EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA PRESENTE LEY. SE DEBERÁN ADEMÁS EXPRESAR QUE EL CONTRIBUYENTE ACEPTA EXPRESAMENTE LA VALIDEZ DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO Y LOS BENEFICIOS O DESCUENTOS QUE EN SU CASO SE LE OTORGUEN LEGALMENTE. SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Se advierten errores de redacción en el texto del primer párrafo del artículo 78 vigente, los cuales fueron adaptados para dotar de claridad y certeza el texto propuesto, por lo que se modifica el contenido del artículo 78 en los siguientes términos:

Texto vigente	texto propuesto
ARTÍCULO 78.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.	ARTÍCULO 78.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, SE EXCEPTÚAN DE ESTE BENFICIO AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

Por último, no se prevé en la presente ley la forma y montos a recaudar por concepto de participaciones y aportaciones Federales y Estatales, debido a que dichos recursos son determinados en base a los pre-criterios de política económica para el ejercicio 2026, y conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo tanto, los indicadores y proyecciones empleadas para la formulación de la presente Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, se formularon tomando en consideración la ministración determinada en el ejercicio 2025 y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y C, y 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Miacatlán, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Miacatlán, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene 100 artículos; el proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitan financiar la operación municipal, así como la prestación de bienes y servicios a la población.

Crea nuevas contribuciones para regular actividades económicas dentro del municipio, sin embargo, en general, no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

Asimismo, la propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, crear nuevas contribuciones para regular y revertir el daño ecológico al medio ambiente, estructurando la norma para la adecuada identificación y aplicación, mismas que serán analizadas en lo particular.

Se ha observado en los artículos transitorios de la propuesta presentada, no guarda congruencia, lo que podría generar ambigüedad para su aplicación y la correcta entrada en vigor de esta, por ello deben realizarse las modificaciones pertinentes con el objeto de garantizar su ejecución y cumplimiento en apego a los principios de técnica legislativa.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de una iniciativa identificada como Ley de Ingresos que contiene cien artículos en su porción normativa y tres disposiciones transitorias, no obstante, los integrantes de esta Comisión dictaminadora sólo observarán aquellos artículos que merezcan la atención y un análisis más profundo para determinar su procedencia, en lo particular.

a. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 25, en el clasificador D) fracción VI, relativo a Licencias y Permisos en materia de Desarrollo Sustentable, consistente a tala y poda de árboles masiva para la instalación y mantenimiento de infraestructuras de red eléctrica, telecomunicaciones, fibra óptica, autopistas, carreteras, entre otros, llevado a cabo por entidades de derecho privado o por empresas del sector público; esta comisión considera que, respecto al referente de autopistas el derecho de vía constituye una materia de competencia federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción II, artículo 8 fracción IX y del artículo 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, asimismo lo relativo a las telecomunicaciones corresponde de igual forma a la federación atendiendo a lo señalado en la fracción VII del artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; En tal virtud, se considera pertinente sustituir el término Autopistas por vialidades del municipio, así como eliminar el termino Telecomunicaciones, dejando constancia que las materias referidas son competencia federal.

b. Respecto a lo que el iniciador identifica como Artículo 27 Bis, esta comisión dictaminadora considera improcedente la inclusión del artículo aludido, en virtud de que al ser un nuevo ordenamiento resulta innecesario incorporar adverbios numerales. Esta comisión determina necesario numerar los artículos de forma correlativa, a efecto de mantener orden y armonía en el texto normativo, no obstante, esta Comisión estima pertinente el contenido propuesto en dicho artículo, por lo que su integración al cuerpo normativo es procedente con la secuencia numérica correspondiente.

c. En lo que se identifica como Artículo 31, con Clasificador por Rubro de Ingreso IX a) en materia de Registro Civil; El iniciador plantea la incorporación del cobro del rubro a) relativo a la búsqueda y cotejo de Registro de Nacimiento, esta Comisión considera mantener el precepto en mención de manera “gratuita” en virtud de que dichos actos son servicios del Registro Civil, garantizando de esta manera el derecho a la identidad y el reconocimiento jurídico de las personas conforme lo establece el artículo 4° de nuestra Carta Magna, por lo que, el cobro de dicho concepto resulta injustificado y contrario a nuestra Constitución.

d. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica cómo Artículo 39, fracción III y V en sus incisos A) respectivamente, el incremento que propone el iniciador resulta desproporcional, por lo que esta Comisión dictaminadora lo considera improcedente, sin embargo, al hacer el ajuste de acuerdo con los Criterios de Política Económica se propone modificar las cuotas de los dos apartados en mención, a efecto de no afectar la economía de los usuarios.

e. En lo que se identifica como Artículo 50, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, relativo a sanciones por poda y tala de especies protegidas o en peligro de extinción, así como causar daños en áreas naturales protegidas que se encuentren dentro del municipio, lo que se estima procedente, sin embargo, la inclusión de la fracción XXVIII refiere sanciones por causar daños en áreas naturales protegidas dentro del municipio, toda vez que en la demarcación territorial el municipio en mención no existen áreas naturales protegidas reconocidas por las autoridades ambientales, la incorporación de este concepto pudiera generar confusión o vacíos en la norma al no existir condiciones legales para considerar un área natural protegida dentro del municipio. Por lo anterior, resulta pertinente eliminar la fracción XVIII, a efecto de mantener certeza del ordenamiento.

f. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica cómo Transitorios, la propuesta requiere de modificaciones a los mismos, la redacción propuesta no se ajusta a los procedimientos para la correcta entrada en vigor, por lo que se estima pertinente adecuar el texto conforme al principio de técnica legislativa.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones de tipo ortográfico, sintaxis, estilo y las observadas en lo general, se proponen las modificaciones a los siguientes artículos previamente observados:

<table>
<tr><th colspan="3">INICIATIVA</th><th colspan="3">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="3">Artículo 25.-…</td><td colspan="3">Artículo 25.-…</td></tr>
<tr><td></td><td>Concepto</td><td>Cuota</td><td></td><td>Concepto</td><td>Cuota</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>VI.-</td><td>TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA ÓPTICA, AUTOPISTAS, CARRETERAS, ENTRE OTROS, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.</td><td>100 UMA</td><td>VI.-</td><td>TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA, PARA LA INSTALACIÓN DE INFRESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, FIBRA ÓPTICA Y CARRETERAS O VIALIDADES MUNICIPALES, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO</td><td>100 UMA</td></tr>
</table>

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 27.- ... ARTÍCULO 27 BIS. - TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA ABRIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁ REGISTRARLO Y OBTENER DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, DEBERÁ REVALIDARLA ANUALMENTE CON UN COSTO DE 2 UMAS, SALVO LAS DESCRITAS CON UN COSTO DISTINTO EN EL TABULADOR SIGUIENTE, DICHAS AUTORIZACIONES CONSTARÁN EN LA TARJETA DE REGISTRO QUE PARA EL CASO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA EQUIVALENTE A 10 UMAS SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN EL TITULAR O LA PERSONA QUE ACREDITE SU INTERÉS LEGALMENTE, PODRÁ SOLICITAR UNA REPOSICIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. … ARTÍCULO 28.- al ARTÍCULO 100.- …	ARTÍCULO 27… ARTÍCULO 28.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA ABRIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁ REGISTRARLO Y OBTENER DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, DEBERÁ REVALIDARLA ANUALMENTE CON UN COSTO DE 2 UMAS, SALVO LAS DESCRITAS CON UN COSTO DISTINTO EN EL TABULADOR SIGUIENTE, DICHAS AUTORIZACIONES CONSTARÁN EN LA TARJETA DE REGISTRO QUE PARA EL CASO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA EQUIVALENTE A 10 UMAS SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN EL TITULAR O LA PERSONA QUE ACREDITE SU INTERÉS LEGALMENTE, PODRÁ SOLICITAR UNA REPOSICIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. … ARTÍCULO 29 al ARTÍCULO 101.- …

INICIATIVA

ARTÍCULO 31.- …

…

IX. BÚSQUEDA Y COTEJO

	Concepto	Cuota
A)	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
B)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- …

…

IX. BÚSQUEDA Y COTEJO

	Concepto	Cuota
A)	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
B)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 39.- …

…

III.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:

	Concepto	Cuota
A)	DOMICILIARIA	1000 UMA
…	…	…

V.- VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS

	Concepto	Cuota
A)	DE 0 A 500 CASAS	100 UMA
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 40.- …

…

III. POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:

	Concepto	Cuota
A)	DOMICILIARIA	104 UMA
…	…	…

V.- VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS

	Concepto	Cuota
A)	DE 0 A 500 CASAS	10.5 UMA
…	…	…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO.- Una vez aprobado el presente proyecto por el Ayuntamiento de Miacatlán, remítase al Congreso del Estado para los efectos del artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis. TERCERO.- …	DISPOSICIONES TRANSITORIOS PRIMERO.- Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis. TERCERO.- …

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE Y ES APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES CUYOS ACTOS O ACTIVIDADES ENCUADREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, Y TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SIN SUJETARSE A ALGÚN ORDEN ESPECÍFICO, SINO SEGÚN CORRESPONDA A LA MATERIA O NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN SUPLIDA.

TAMBIÉN PODRÁN APLICARSE EN MATERIA FISCAL, CUANDO ASÍ CORRESPONDAN, LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SUS ADICIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN CON BASE A LO QUE PARA CADA CASO DISPONGA ESTA LEY, EL PRESUPUESTO O LA DISPOSICIÓN LEGAL PROCEDENTE; SALVO AQUELLAS CONTRIBUCIONES EN QUE SE HAGA MENCIÓN EXPRESA A OTRA CUOTA O TARIFA, LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN APROBADA PARA EL EJERCICIO 2026, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A. O UMA), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 2-A 3-A, 4, 4°-A, 6°, 7°, 9°, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y ASUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON INEMBARGABLES. DE IGUAL FORMA LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN ESTA LEY GENERARÁN CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN MORELOS. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

b) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

c) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

d) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

e) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

f) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, ESTA LEY REGULA LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES COMPRENDEN LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, E
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE SE PROYECTAN PARA EL EJERCICIO 2026 Y QUE EN SU CASO PODRÁ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $130,248,148.80 (CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOCUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$130,248,148.80
IMPUESTOS	$ 1,909,332.52
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 1,177,425.29
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$378,703.33
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	$0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$353,203.90
OTROS IMPUESTOS	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	$0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$5,125.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS	$5,125.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
DERECHOS	$ 6,798,219.08
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$298,451.70
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$4,770,941.37
OTROS DERECHOS	$1,726,860.35
ACCESORIO DE DERECHOS	$1,965.66
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
PRODUCTOS	$4,478.89
PRODUCTOS	$4,478.89
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
APROVECHAMIENTOS	$862,384.05
APROVECHAMIENTOS	$862,384.05
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISO FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	$0.00
OTROS INGRESOS	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$120,668,609.26
PARTICIPACIONES	$ 64,128,359.77
APORTACIONES	$ 56,540,249.49
CONVENIOS	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2026, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEYES DE LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO.

EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS REGLAS O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN RELACIÓN AL FONDO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2026.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES BAJO CUALQUIER TÍTULO, TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. EN TODO CASO SE ACATARÁ LO SIGUIENTE:

A) CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, EL VALOR CATASTRAL SE ACTUALIZARÁ ESTABLECIÉNDOSE COMO TAL EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICANDO A DICHO VALOR LA SIGUIENTE:

B) EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EN TODO CASO NINGÚN CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR MENOS QUE LA CUOTA MÍNIMA, LA CUAL SE FIJA EN UN COSTO EQUIVALENTE A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2026.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA Y CORRESPONDEN A LA PROPIEDAD SOCIAL DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES.

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A) FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 78 DE LA PRESENTE LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN

DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, INCLUIDO EL CONDOMINIO O PROINDIVISO, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

A) EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR MAS ALTO, COMPARADO ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL ANTES REFERIDA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TARIFA
A) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO QUEDA FACULTADO PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

B) LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

II.- LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON ACREDITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES.

III.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

IV. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

V.-EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

C) LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBERÁN CONTENER:

1.-EN LO GENERAL:

I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE VALUACIÓN DE INMUEBLES;

III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES O, COORDENADAS GEOGRÁFICAS;

IV.-. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ POR LOTES).

2.-PARA PREDIOS URBANOS:

I.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II.-EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

3.-EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

4.- PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VIII COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

5.-ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

D) EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II.- PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UNA CONTRIBUCIÓN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA TESORERÍA MUNICIPAL O EL ÁREA RECAUDADORA COMPETENTE, LA ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS

ARTÍCULO 10.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL EJECUTANTE.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DE ESTE, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TITULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A). SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B). SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
PANTEONES

ARTÍCULO 15.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, ES EQUIPARABLE AL ARRENDAMIENTO, LOS DERECHOS DE USO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20 M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	GRATUITO
II. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE-INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	GRATUITA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA

2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 16.- EN LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A QUE PARA SU COBRO SE ATIENDA A LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

II. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO. TRATÁNDOSE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTEN CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA MISMA EXPIDA Y TRATÁNDOSE DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

En todo caso, ningún contribuyente pagará una cantidad inferior a una UMA, por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO IMPUESTO PREDIAL	2 UMAS
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

SUBSECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) SERVICIO DE RASTRO	
I.-MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.5372 UMA
II.-MATANZA DE GANADO PORCINO	0.6623 UMA
B) SERVICIO DE CORRALETA:	
I.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	3.125 UMA
II.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.2625 UMA
III.-CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3974 UMA
IV.-GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.6624 UMA
V.-CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3974 UMA
VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE.

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMA	
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	0.5 UMA	
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 UMA	
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR MES, A LA SUPERVISIÓN QUE SE HAGA.	15 UMA	
D) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 UMA.	
E) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 UMA	
F) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS POR MES.	2 UMA	
G) PODA DE ÁRBOLES Y RETIRO DE RAMAS Y TRONCOS.	6 UMA	
POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA Y FRACCIÓN.	5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHÍCULO)	1 UMA	3 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SUBSECCIÓN QUINTA

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁN GRATUITOS, NO OBSTANTE, SE CAUSARÁN DERECHOS POR SU REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SIEMPRE QUE REQUIERAN DE MECANISMOS ESPECIALES PARA SU REPRODUCCIÓN QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ESTOS DERECHOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

NO SE CAUSA EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO CAUSA EL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SUBSECCIÓN SEXTA

POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 22.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.25 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS, PLAZA COMERCIAL, MERCADOS Y COMERCIOS EN CADENA (TIENDAS DE CONVENIENCIA).	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.42 UMA
D) INDUSTRIAS	0.5 UMA
II. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN.	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
B) MAYORES A 3 METROS, POR METRO LINEAL, DEBERÁ PRESENTAR PLANO AVALADO POR EL VISTO BUENO DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	0.8 UMA
IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO PEQUEÑO B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	0.4 UMA 0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.5 UMA
D) INDUSTRIAS	0.10 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.12 UMA
V. OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.65 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.9 UMA
D) INDUSTRIAS	0.2 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.15 UMA
VI. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES) Y POR ACTUALIZACIÓN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.75 UMA
D) INDUSTRIAS	2.0 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
VIII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO Y/O ACTUALIZACIÓN, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.25 UMA
D) INDUSTRIAS	4.5 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	4.75 UMA
IX. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
X. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	1 UMA
XI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XIII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
C) FACHAS, MUROS O BARDAS	3 UMA
XIV. POR LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO SEÑALADAS ANTERIORMENTE	5 UMA
XV. POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO)	4 UMA
XVI. COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	3 UMA
B) COPIA CERTIFICADA	5 UMA
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL.	0.15 UMA
B) COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.5 UMA
C) INDUSTRIAL	0.5 UMA
D) GUBERNAMENTAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS	NO CAUSA
XVIII. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO (QUE EN CONJUNTO SUMEN MAS DE 5 LOTES, EN MENORES DE 5 LOTES CONSIDERAR HABITACIONAL)	0.6 UMA
XIX. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	NO CAUSA
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	NO CAUSA
XX. POR CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA, METRO CUADRADO	1 UMA
XXI. POR INSTALACIÓN DE PUERTAS O ZAGUÁN POR PIEZA	1.5 UMA
XXII. POR DEMOLICIONES	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
B) BARDA POR METRO LINEAL	0.20 UMA
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
XXIII. USO DE EXPLOSIVOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL	NO CAUSA

XXIV. POR EXCAVACIONES DE SEPAS POR METRO LINEAL	
A) TERRACERÍA	0.30 UMA
B) PAVIMENTOS, PÉTREOS	0.40 UMA
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	0.60 UMA
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	0.50 UMA
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	6 UMA
XXV. POR EXCAVACIÓN DE SEPAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA LÍNEAS DE GAS, GASOLINA (GASODUCTO) POR METRO LINEAL	1.6 UMA
XXVI. PERFORACIÓN DE POSO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	80 UMA
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	100 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	120 UMA
D) INDUSTRIAS	140 UMA
XXVII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) PERSONA FÍSICA	12 UMA
B) PERSONA MORAL	15 UMA
XXVIII. REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	6 UMA
B) PERSONA MORAL	8 UMA
XXIX. COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN VÍA PUBLICA	
A) INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.)	3 UMA
B) INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	NO CAUSA
C) CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO POR PIEZA, (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	5 UMA

ARTÍCULO 23- COBRO DE LICENCIAS POR EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL.

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	1.6 UMA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	7.5 UMA
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	20 UMA

C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	100 UMA
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	25 UMA
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	50 UMA
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	60 UMA
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	120 UMA

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DESARROLLO SUSTENTABLE ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
HIPÓTESIS	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	6 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 1 UMA.	
III. PODAS	
A) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 UMA
B) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 UMA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA
VI.- TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA, PARA LA INSTALACIÓN DE INFRESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, FIBRA ÓPTICA Y CARRETERAS O VIALIDADES MUNICIPALES, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO	100 UMA

CUANDO EL PARTICULAR REQUIERA DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PODA O LA TALA DE ÁRBOLES SE GENERARÁ EL PAGO POR EL SERVICIO, ADICIONAL A LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA POR UN MONTO EQUIVALENTE A 2.5 UMA POR CADA DÍA DE TRABAJO, ENTENDIDO COMO UNA JORNADA DE SEIS HORAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA TALA O PODA SEA CONSECUENCIA DE POSIBLES RIESGOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SU PATRIMONIO, DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE CONSIDERA QUE NO SE CAUSA EL PAGO DE LA LICENCIA.

SUBSECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA

II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO, SELLO, ANOTACIONES Y ORDENES O RESOLUCIONES JUDICIALES QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	

XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES O ARCHIVOS	4 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
XV.-FUSIÓN DE PREDIOS	3 UMAS
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SUBSECCIÓN NOVENA

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES. CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	90 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA

D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	40 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
D) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
E) HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
EI.- POR EVENTO.	12.5 UMA
EII.- MENSUAL POR HORA	17.5 UMA
EIII.-MENSUAL POR TRES HORAS	35 UMA
EIV.-PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS	70 UMA
EV.-HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS MENSUALMENTE POR HORA EXTRA	20 UMA
F) POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2.5 UMA

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 28.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA ABRIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁ REGISTRARLO Y OBTENER DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, DEBERÁ REVALIDARLA ANUALMENTE CON UN COSTO DE 2 UMAS, SALVO LAS DESCRITAS CON UN COSTO DISTINTO EN EL TABULADOR SIGUIENTE, DICHAS AUTORIZACIONES CONSTARÁN EN LA TARJETA DE REGISTRO QUE PARA EL CASO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA EQUIVALENTE A 10 UMAS SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN EL TITULAR O LA PERSONA QUE ACREDITE SU INTERÉS LEGALMENTE, PODRÁ SOLICITAR UNA REPOSICIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

SÓLO EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS MISMOS, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ILÍCITA O ATENTE CONTRA EL BIEN DE LA COMUNIDAD. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE SUS OPERACIONES, Y LA RESOLUCIÓN SE EMITIRÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN; LAS CUOTAS POR TALES CONCEPTOS SERÁN LAS SIGUIENTES:

ESTABLECIMIENTO/CONCEPTO	TARIFA
I.- ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES, TIENDAS DE	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2 UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
II.- AVES VIVAS COMPRA VENTA DE:	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
III.- AGENCIAS DISTRIBUIDORAS, DEPOSITOS Y COMISIONISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2 UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
IV.- ACADEMIAS DE BAILE	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
V.- ARMERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
VI.- ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y DE INGENIERIA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	10 UMA
VII.- APARATOS ELECTRICOS, TELEVISORES, RADIOS Y MAQUINAS DE COSER.	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANNUAL	2 UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
VIII.- AGENCIAS, DESPACHOS, DE GESTION DE NEGOCIOS DE CONTADORES Y ABOGADOS.	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA

C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
IX.- BODEGAS DIVERSAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
X.- BOTICAS VETERINARIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XI.- BANCOS DE SANGRE	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XII.- BAÑOS PUBLICOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XIII.- CAFETERIAS CON VENTA O SIN VENTA DE PAN PARA EL CONSUMO INTERIOR EN EL GIRO Y NEVERIAS CON SERVICIO DE MESA Y CON AUTOSERVICIO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XIV.- CARNICERIAS, VISCERAS, POLLO, CARNES FRIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XV.- CASAS DE ASISTENCIA, CASA DE HUESPEDES, BUNGALOWS, POSADAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANNUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XVI.- CARBONERIAS Y EXPENDIOS DE PETROLEOS.	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XVII.- CLUBES DEPORTIVOS CON CANCHA DE TENIS, FRONTENIS, SQUASH Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XVIII.- CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XIX.- CLINICAS VETERINARIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XX.- CERERIAS, VELAS DECORATIVAS Y ARTICULOS RELIGIOSOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXI.- CERRAJERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXII.- CRISTALERIAS, LOZA, PELTRE, PLASTICOS Y ALUMINIOS	

A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXIII.- CUADROS Y ARTICULOS DECORATIVOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXIV.- CAJONES DE ROPA HECHA, TELAS Y BLANCOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXV.- CANTERAS, YESERIAS Y CALERAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXVI.- COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20 UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXVII.- COMPAÑIAS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXVIII.- COMISIONISTAS Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXIX.- CARROS DE SONIDO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXX.- DEPARTAMENTOS AMUEBLADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXI.- DISTRIBUCION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS REFACCIONES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXII.- DISTRIBUIDORAS AUTORIZADAS DE LLANTAS, CAMARAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXIII.- DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMESTICOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXIV.- EXPENDIOS DE CARNITAS, MANTECA, BARBACOA Y CHICHARRON	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXV.- EXPENDIO DE HUEVO, LECHE Y SUS DERIVADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXVI.- EXPEDICION DE MARISCOS Y PESCADOS	

A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXVII.- EXPENDIO DE GELATINAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXVIII.- EMBOTELLADORAS, DISTRIBUIDORAS, DEPOSITOS Y COMISIONISTAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XXXIX.- EXPENDIOS DE LOTERIAS, PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y BUFETES DE POLICIA PRIVADA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XL.- ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE ABONOS FERTILIZANTES, INSECTICIDAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLI.- ESTABLECIMIENTOS DE ORDEÑA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLII.- ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCION DE AUTOS Y CAMIONES CON VENTA DE REFACCIONES Y SERVICIOS DE TALLER	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLIII.- ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCION DE AUTOS Y CAMIONES SIN VENTA DE REFACCIONES Y SERVICIOS DE TALLER	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLIV.- ESTABLECIMIENTO DE REFACCIONES, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y GRASAS AUTOMOTRICES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLV.- ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA DE PAPEL, VIDRIOS, MATERIALES DE DESECHOS INDUSTRIALES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLVI.- ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, FOTOGRAFIAS, REVELADOS, HELIOGRAFICAS, FOTOSTATICAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLVII.- EXPENDIOS DE PERIODICOS, REVISTAS, NOVELAS Y CUENTOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLVIII.- EXPENDIO DE MIEL DE COLMENA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA

C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XLIX.- EQUIPOS Y MUEBLES PARA OFICINA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
L.- ESCRITORIOS PUBLICOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LI.- ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO INCORPORADOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LII.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA INCORPORADOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LIII.- ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMOVILES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LIV.- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS COMO ARTICULOS DE PIEL, PERFUMERIAS, ROPA, ETC.	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LV.- EXPENDIOS DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LVI.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON MATERIAL DE CONSTRUCCION, MADERAS Y ARTICULOS DE FERRETERIA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LVII.- EMPRESAS PARTICULARES QUE EXPLOTEN RECURSOS NATURALES DENTRO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE CONCESION FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LVIII.- FONDAS Y LONCHERIAS SIN VENTA DE CERVEZA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LIX.- FABRICAS Y EXPENDIO DE PAN Y PASTELERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LX.- FABRICA DE LLANTAS PARA AUTOMOVILES, TRACTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXI.- FABRICAS Y RECONSTRUCTORAS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA

B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXII.- FLORERIAS Y VIVEROS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXIII.- FORRAJERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXIV.- FABRICAS DE HIELO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXV.- FABRICAS DE NIEVE, PALETAS Y HELADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXVI.- FARMACIAS, BOTICAS, ETC.	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXVII.- FABRICAS DE JABON, DETERGENTES Y VELADORAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXVIII.- FABRICAS DE CABLES QUE SEAN CONDUCTORES DE ELECTRICIDAD	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXIX.- FERRETERIAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCION	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXX.- FABRICAS DE MOSAICOS, LOSETAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXI.- FABRICAS Y TALLERES DE MUEBLES Y ARTESANIAS, ARTICULOS ARTISTICOS Y DECORATIVOS, ESCULTURALES Y MONUMENTOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXII.- FUNERARIAS Y FUNERALES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXIII.- GASOLINERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXIV.- GRANJAS Y PLANTAS AVICOLAS, PORCINAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXV.- GIMNASIOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA

B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXVI.- HOTELES, MOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXVII.- IMPRENTAS, EDITORES, LITOGRAFIAS, OFFSET, SELLOS DE GOMA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXVIII.- INGENIOS AZUCAREROS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	200 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXIX.- JOYERIAS, PLATERIAS, RELOJERIAS Y TIENDAS DE ARTICULOS DE LUJO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXX.- JARCERIAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXI.- LAVANDERIAS, TINTORERIAS, PLANCHADURIAS, AGENCIAS DE RECIBO Y ENTREGA DE ROPA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXII.- LABORATORIOS DE DIAGNOSTICOS CLINICOS Y RADIOGRAFIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXIII.- MOLINOS DE NIXTAMAL Y EXPENDIOS DE MASA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXIV.- MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, AGRICOLA HERRA- MIENTAS Y ACCESORIOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXV.- MERCERIAS Y BONETERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXVI.- MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE NIEVES, PALETAS Y GELATINAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXVII.- MUEBLERIAS CON VENTA DE MUEBLES PARA OFICINA, APARATOS ELECTRONICOS Y MUEBLES PARA EL HOGAR Y COLCHONES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXVIII.- MISCELANEAS Y DULCERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA

C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
LXXXIX.- MADERERIAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XC.- MUEBLES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCI.- MOLINOS DE ARROZ, EMPACADORAS DE FRUTAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCII.- OBRADORES, TOSTADORES Y MOLINOS DE CAFE	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCIII.- ÓPTICAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCIV.- PINTURAS, BARNICES, ESMALTES E IMPERMEABILIZANTES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCV.- PRODUCTOS PRENSADOS DE CONCRETO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCVI.- HORNOS DE TABIQUE, LADRILLO Y TEJA INDUSTRIALIZADO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCVII.- PAPELERIAS, LIBRERIAS, ARTICULOS ESCOLARES, DISTRI- BUCION DE REVISTAS, PERIODICOS Y PUBLICACIONES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCVIII.- PRESTACIONES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
XCIX.- REFRESQUERIAS, NEVERIAS, JUGOS Y LICUADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
C.- SALCHICHONERIAS, ULTRAMARINOS Y ROSTICERIAS SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CI.- SUPER PANADERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CII.- SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA

B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CIII.- SALONES DE FIESTA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	20 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CIV.- SALONES DE BOLICHE	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CV.- SANITARIOS PUBLICOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CVI.- SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CVII.- SARAPERIAS Y REBOCERIAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CVIII.- SALAS DE PROYECCIONES DE PELICULAS Y TEATROS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CIX.- SUPERFARMACIAS, PERFUMERIAS Y PRODUCTOS DE BELLEZA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	100 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	20UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CX.- TORTILLERIAS AUTOMATICAS Y MANUALES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXI.- TIENDAS DE FIERROS Y MUEBLES USADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXII.-TIENDAS DE REGALOS Y ARTICULOS DE FANTASIA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXIII.- TIENDAS DE CURIOSIDADES, SOMBREROS DE PALMA, CANASTAS Y HUARACHES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXIV.- TIENDAS DE ROPA HECHA, TELAS, CALCETINES, BLANCOS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXV.- TRANSPORTES DE PASAJEROS EN GENERAL	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXVI.- TLAPALERIAS, MATERIAL ELECTRICO, Y ARTICULOS DE PLOMERIA EN GENERAL	

A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXVII.- TALLERES ELECTROMECANICOS, ELECTRONICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE CUALQUIER TIPO	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CVIII.- VENTA DE ALMONEDA	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CIX.- VULCANIZADORAS, RENOVADORAS, ALINEACION Y BALANCEO Y REPARACION	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CX.- VIDRIERIAS, LUNAS, CORTINAS Y PERSIANAS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXI.- VEHICULOS DE TRANSPORTES, MUDANZAS Y FLETES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXII.- ZAPATERIAS, SANDALIAS Y SIMILARES	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA
CXIII.- GIROS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN INCLUYENDO REGISTRO UNA SOLA VEZ	10 UMA
B) REVALIDACIÓN DE REGISTRO ANUAL	2UMA
C) REPOSICIÓN CADA VEZ	2 UMA

NINGUN ESTABLECIMIENTO PODRÁ OPERAR SIN EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EN RELACIÓN A ESTA CONTRIBUCIÓN SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 155, 157 Y 158 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ EMITIR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA, ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA APERTURA DE UNIDADES ECONÓMICAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE FOMENTEN EL EMPLEO FORMAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE ESTOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA

2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR DÍA	0.5 UMA
C) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR MES	4 UMA

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	3 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	1.5 UMA.
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO ANUAL POR PIEZA.	NO CAUSA
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR UNIDAD	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR UNIDAD	4 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
C) REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	1 UMA
D) FORÁNEAS	1.5 UMA
E) IMPRESIÓN DE ACTA DIGITAL	0.5 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO

C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	12 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	16 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
IV. DIVORCIOS.	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
A).ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	1 UMA
B) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	6 UMA
VIII. COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADÁVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
E) COPIA FIEL DEL LIBRO CERTÍFICADA	2 UMA
XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACIÓN.	1 UMA

XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 33- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
I.-CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	6.25 UMA
II.-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
A).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO	5 UMA
B).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE	8.75 UMA
III.-COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS	6.25 UMA
IV.-BÚSQUEDA DE ARCHIVO CON INDEPENDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	3 UMA
V.-CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	12.5 UMA
VI.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3 UMA
A).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	5 UMA
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	8.75 UMA
VII.-ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	5 UMA
VIII.-CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	6.25 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	36.4 UMA
B) OTRO DISTINTO DEL ANTERIOR	10 UMA
II) DE TRANSITO MUNICIPAL	
A) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3 UMA
B) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	20 UMA

C) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	7 UMA
D) PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA AYUDANTÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA 24 HORAS. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7 UMA
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 50 METROS CUADRADOS.	7 UMA
B) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE MÁS DE 50 METROS CUADRADOS	14 UMA
C) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
E) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
E1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
E2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA
E3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	20 UMA
E4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 UMA
E5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
E6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
E7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARIA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
E8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	2 UMA

E9. PULQUERÍAS.	2 UMA
E10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E11. GRANJAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS, Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SECTOR PECUARIO.	20 UMA
E12. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	20 UMA
E13. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	4 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
G) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
H) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	5 UMA
III.-OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
A) VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	22 UMA
B) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS HASTA 1,000 M2.	55 UMA
C) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 1,001 HASTA 10,000 M2	110 UMA
D) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 10,001 HASTA 25,000 M2	220 UMA
E) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 25,001 M2 EN ADELANTE	500 UMA
F) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100 MTS^2 HASTA 1,000 MTS^2	55 UMA
G) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 1,001 MTS^2 HASTA 10,000 MTS^2	200 UMA
H) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 10,001 MTS^2 HASTA 50,000 MTS^2	500 UMA
I) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CON RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 50,001 MTS^2 HASTA 100,000 MTS^2	100 UMA
J) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CON RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100,001 MTS^2 HASTA 200,000 MTS^2	1500 UMA
K) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CON RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200,001 MTS^2.	2000 UMA
L)EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO	11 UMA
M) POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	17 UMA
N) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	30 UMA
Ñ) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	40 UMA

O) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	60 UMA
P) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	80 UMA
Q) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	110 UMA
R) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	200 UMA
IV.-SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
V.-SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PRE VENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	5 UMA

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 35.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA. EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS CULTURALES POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
IV.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
V.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y/O ESPECTÁCULOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VI.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VII.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
VIII.-SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA

ARTÍCULO 36.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A) LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	5 UMA
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2.5 UMA

C) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	5 UMA
D) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3.75 UMA
E) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	12.5 UMA
II.-POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS VEHICULAR, POR DÍA.	1.25 UMA
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	2.5 UMA
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3.75 UMA
III.-OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	2.5 UMA
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	2.5 UMA
C) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	6.25 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	62.5 UMA

EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTE CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚAS Y/O DEPÓSITO EN CORRALÓN, ESTE SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 37.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I. TARJETÓN SANITARIO	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJAS Y SEMIFIJOS POR REVISIÓN MENSUAL	1 UMA
B) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO POR REVISIÓN MENSUAL	2 UMA
C) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO POR REVISIÓN MENSUAL	3 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE;

SANEAMIENTO;

DERECHOS DE DOTACIÓN;

POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;

POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;

POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;

POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;

POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;

POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;

POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;

POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;

POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y

LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 39.- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE SE APLICARÁN A LOS CONTRIBUYENTES, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 98 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE. ASÍ MISMO SE FACULTA AL SISTEMA DEL AGUA POTABLE A REGULARIZAR LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE NO SE ENCUENTREN APEGADAS A LA LEY ANTES REFERIDA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO, CONFORME A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL MUNICIPIO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
1. DERECHOS	
I.- CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A).- DOMICILIARIA	200 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	3500 UMA
C).-COMERCIAL	1000 UMA
D).-INDUSTRIAL	1100 UMA
II.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	50 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	104 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
IV.- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	344 UMA
D)DE 1501 O MÁS	450 UMA
V.-VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	
A)DE 0 A 500 CASAS	10.5 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	397 UMA

C)DE 1001 A 1500 CASAS	795 UMA
D)DE 1501 O MÁS	1200 UMA
VI.-POR VISTO BUENO PARA CONEXIÓN A DRENAJE DOMICILIARIO POR CASA	10 UMA
VII.- INSPECCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	345 UMA
D)DE 1501 O MÁS	450 UMA
VIII.-AMPLIACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTES A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS:	
A)DE 0 A 500 CASAS	100 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	930 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	1860 UMA
D)DE 1501 O MÁS	3000 UMA
IX.- POR AMPLIACIÓN O VISTO BUENO DE OPERACIÓN DE PTR, POZO O EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE:	
A) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2000 UMA
2. SERVICIOS:	
I.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA:	
A) RURAL	2 UMA
B) POPULAR	9 UMA
C) HABITACIONAL	10 UMA
D) RESIDENCIAL	11 UMA
E) COMERCIAL	12 UMA
D)INDUSTRIAL	13 UMA
II.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	7 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	3 UMA
C)COMERCIAL	4 UMA
D)INDUSTRIAL	5 UMA
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS:	
A) CUALQUIERA	2 UMA
V.- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	4 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
VI.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CORTE	
A) RURAL	10 UMA
B) POPULAR	15 UMA
C) HABITACIONAL	20 UMA
D) RESIDENCIAL	30 UMA
E) COMERCIAL	50 UMA
F) INDUSTRIAL	100 UMA
VII.- CONEXIÓN NUEVA	
A) RURAL	24 UMA
B) POPULAR	30 UMA
C) HABITACIONAL	36 UMA
D) RESIDENCIAL	60 UMA
E) COMERCIAL	105 UMA
F) INDUSTRIAL	210 UMA

EN CUANTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA SE DEBERÁ CUBRIR POR PARTE DEL INTERESADO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

ACCESORIOS

SUBSECCIÓN ÚNICA

RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 41.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ HABILITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SUS ACCESORIOS LEGALES Y LOS APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SUBSECCIÓN ÚNICA

DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 42.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 44.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 UMA
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2 UMA
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES.	2 UMA
IV.- FORMATO IMPRESO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1 UMA
V.-OTRAS NO CONSIDERADAS.	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Concepto	UMA
I ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	5 UMA
B) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	5 UMA
C) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2 UMA

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Concepto	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	0
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	5 UMA
2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0
A) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	3.5 UMA
B)RENTA DE TEATRO MUNICIPAL POR EVENTO POR DÍA	10 UMA
C) RENTA DEPLAZA DE TOROS	70 UMA
D) OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA DIEZ METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN	5 UMA

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 46.- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

SECCIÓN CUARTA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASÍ LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUALQUIER ENAJENACIÓN O REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE SE REALICE, DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LAS NORMAS JURÍDICAS APICABLES.

TITULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 49.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 25 UMA
II. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	2 A 25 UMA
III. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS ACTOS QUE CAUSEN O AMENACEN CAUSAR DAÑO A LOS BIENES O PATRIMONIO PÚBLICO, A LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO A LOS BIENES DE LAS PERSONAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO PRIVADAS, O QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	2 A 50 UMA
IV. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O REGLAMENTO DE LA MATERIA (POR HORARIOS NO AUTORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS).	5 A 50 UMA
V. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	2 A 50 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 50.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	2 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	2 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	2 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	2 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	2 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	2 A 10 UMA
II. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	2 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	2 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	2 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 4 UMA
III. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	2 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 6 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	2 A 6 UMA
IV. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	2 A 5 UMA
V. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
VI. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	2 A 4 UMA
VII. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA

B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	2 A 4 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	2 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	5 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 3 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 UMA
P) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 UMA
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN.	5 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	5 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	2 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN CUALQUIER FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	2 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	3 A 6 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	4 A 10 UMA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
AK) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 40 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	10 A 60 UMA
VIII. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA

E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	2 A 3 UMA
IX. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	2 A 5 UMA
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	2 A 5 UMA
X. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	2 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	2 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	2 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	2 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 UMA
XI. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	2 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	2 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	2 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	5 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 100 UMA

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN DURANTE TODO EL EJERCICIO 2026, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO, ESTUPEFACIENTES, ALCOHOL O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA, Y QUE NO SEA BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES.

ARTÍCULO 51.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR CADA ÁRBOL TALADO.	10 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 UMA

IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOS LOTES BALDÍOS.	5 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	10 A 150 UMA
XI. TRASLADEN RESTOS DE CORTE O TALA DE ÁRBOLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 100 UMA
XII. QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	2 A 5 UMA
XIII. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	5 A 150 UMA
XIV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	5 A 150 UMA
XV. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	5 A 150 UMA
XVI. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 UMA
XVII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	10 A 150 UMA
XVIII. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	10 A 99 UMA
XIX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 UMA
XX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	5 A 50 UMA
XXI. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	2 A 50 UMA
XXII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	10 A 50 UMA
XXIII. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 UMA
XXIV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 50 UMA
XXV. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	10 A 50 UMA
XXVI. POR PODA DE ESPECIES PROTEGIDAS, DE MANEJO ESPECIAL O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN PREVISTAS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SIN AUTORIZACIÓN	100 A 1000 UMA

XXVII. POR TALA DE ESPECIES PROTEGIDAS, DE MANEJO ESPECIAL O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN PREVISTAS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SIN AUTORIZACIÓN	1000 A 2000 UMA
XXVIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 50 UMA

ARTÍCULO 52. - MULTAS POR UTILIZAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, PLÁSTICOS PARA CUBRIR Y ENVOLVER ALIMENTOS, POPOTES, RECIPIENTES UNICEL, DE PLÁSTICO O DE OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, QUE GENEREN RIESGOS SANITARIOS O AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS:

MULTAS POR USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
CONCEPTO	MULTA
I. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 10 U.M.A.
II. HOTELES Y COMERCIOS	5 A 15 U.M.A.
III. ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 10 U.M.A.
IV. INDUSTRIAS	5 A 15 U.M.A.
V. EVENTOS	5 A 15 U.M.A.

ARTÍCULO 53.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 15 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 15 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 15 UMA
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 15 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 15 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 15 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 15 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 15 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 15 UMA
X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 15 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 15 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 15 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 15 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 15 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 15 UMA
XVI. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO.	5 A 15 UMA

LO ANTERIOR SIN CONTABILIZAR EN DICHAS SANCIONES EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TODO CASO, AL DETERMINAR LA MULTA SE APLICARÁ A DEMÁS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PREVIO AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ENCARGADA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, SERÁN SANCIONADAS POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	2 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	4 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	2 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	4 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	4 A 100 UMA
VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	4 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	4 A 100 UMA

IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	4 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE EN USO, O CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS COLINDANTES O TRANSEÚNTES.	2 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	4 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	4 A 100 UMA
XV. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	5 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	5 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	5 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	5 A 100 UMA

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE BOCAS, CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	1 A 10 UMA
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	2 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	2 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	2 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	2 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	2 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	2 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS.	2 A 100 UMA

V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	4 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	4 A 100 UMA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 100 UMA

ARTÍCULO 56.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	30 A 60 UMA

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS POR DESACATO A UN MANDATO ADMINISTRATIVO O DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO O AUTORIDAD MUNICIPAL:	
A).-POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
B).-POR REINCIDENCIA	2 A 4 UMA

ARTÍCULO 58.- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

1.-POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I.-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA
II.-EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 300 UMA
III.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
IV.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
V.-EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
VI.-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
VII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
VIII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 100 UMA
IX.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
X.- POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	10 A 100 UMA
XI.-POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE	10 A 100 UMA
XII.- FALTA DE REFRENDO	10 A 20 UMA
XIII.-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 20 UMA

ESTAS SANCIONES SE PODRÁN QUINTUPLICAR CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 50 UMA
II.-PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50 UMA
III.-POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
IV.-POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 50 UMA
V.-POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	3 A 50 UMA

ARTÍCULO 59.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO.	40 A 100 UMA
II.-POR NO CUMPLIR O QUEBRANTAR DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y CLAUSURA:	100 A 1500 UMA
III.-POR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 80 UMA

ARTÍCULO 60.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES QUE REGULEN SU ACTUACIÓN Y COMPETENCIA, POR LO CUAL, PODRÁN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA IMPONER Y EN SU CASO RECAUDARSE COMO APROVECHAMIENTOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO.

II.- MULTAS POR ATENDER EN FORMA EXTEMPORÁNEA UNA INSTRUCCIÓN O REQUERIMIENTO PROVENIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

III.- SANCIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

IV.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES GENERALES, ESTATALES O REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DICHAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS Y DETERMINADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES A CADA CASO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS

ARTÍCULO 61.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 62.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
B) EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
C) LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 1 A 10 UMA	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 2 A 20 UMA	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
D)EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
E)LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 2 A 10 UMA	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 3 A 50 UMA	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
F) CUALQUIER OTRA NO CONTEMPLADA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD VIGENTE	2 A 100 UMA

ARTÍCULO 63.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE DICHO ORGANISMO.

EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN TODA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SE DEBERÁ OTORGAR A LA PERSONA SANCIONADA UN PLAZO PARA QUE CORRIJA LA IRREGULARIDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES Y SUS AGRAVANTES CONFORME AL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 64.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 65.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ESTA SUBSECCIÓN, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. LA NEGATIVA DEL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN.

TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 66.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE DETERMINEN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO.

EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE ESTAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

SECCIÓN CUARTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR, Y EN SU CASO EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

IV.- DONACIONES Y/O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO QUE PERSONAS FÍSICAS, MORALES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN SON INEMBARGABLES Y SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN MORELOS, DEBIENDO DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, YA SEA QUE PROVENGAN DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, O DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER LIMITADOS, NI PUEDEN LAS LEGISLATURAS ESTATALES SUJETARLOS A EXENCIÓN O SUBSIDIO ALGUNO, POR LO QUE SE DEROGA CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVENIOS

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O ESTATAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONFORME LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 75.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ CUBRIR AL AYUNTAMIENTO O A SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, CON LOS BENEFICIOS QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA PRESENTE LEY.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

LAS CONTRIBUCIONES QUE EN SU CASO SE RECAUDEN EN FORMA ANTICIPADA, DEBERÁN SER RESGUARDADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE PUEDAN SER UTILIZADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE LES CORRESPONDA.

CAPÍTULO TERCERO

INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 78.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES; EN DICHOS CONVENIOS SE DEBERÁ ESTABLECER EL 100% DEL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE EL CRÉDITO NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZACIONES, NO OBSTANTE, DEBERÁ INCLUIRSE EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA PRESENTE LEY. SE DEBERÁN ADEMÁS EXPRESAR QUE EL CONTRIBUYENTE ACEPTA EXPRESAMENTE LA VALIDEZ DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO Y LOS BENEFICIOS O DESCUENTOS QUE EN SU CASO SE LE OTORGUEN LEGALMENTE.

SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 79.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, SE EXCEPTÚAN DE ESTE BENFICIO AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2026. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2027, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026, SE LES OTORGARÁ EL ESTÍMULO DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2027, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 80.- A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2026, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 40% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026 O ANTES. ASIMISMO, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2026 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2027 CON UN ESTÍMULO DEL 40 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD.

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2026.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 81.- A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLÁN, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, RECIBIRÁN UN ESTIMULO FISCAL EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR A LA TARIFA CORRESPONDIENTE, UN DESCUENTO DEL 16%.

ASIMISMO, A DICHOS USUARIOS DE 60 AÑOS O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2026, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO DEL 16% Y HASTA EL 40% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA; CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DETERMINAR EL MONTO DEL ESTÍMULO A APLICAR.

ARTÍCULO 82.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, ÚNICAMENTE PAGARÁN EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS, PERO COMO ESTÍMULO FISCAL, NO CAUSARÁN EL PAGO DE ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 83.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR ESTÍMULOS FISCALES EN LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ OTORGA UN ESTÍMULO DE HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

LAS RESOLUCIONES QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN SEÑALAR LAS CONTRIBUCIONES O DERECHOS A QUE SE REFIEREN, ASÍ COMO EL MONTO O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, LOS PLAZOS QUE SE CONCEDAN Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 84.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 85.- SE FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y LOS QUE SE GENEREN, POR EL PAGO DIFERIDO DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 86.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 87.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR MEDIANTE OFICIO LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITEN SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 89.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE CUENTE CON EXCEDENTES, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 90.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 91.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 92.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- LAS RESPUESTAS QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUD ES DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EMITIDAS EN BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EL JUICIO DE NULIDAD POR LO QUE NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 95.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 96.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, PERITO VALUADOR O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 97.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DE ESTE.

ARTÍCULO 98.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE PRESTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 99.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99, CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR.

ARTÍCULO 100.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE REALICEN LAS CAMPAÑAS NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA.

SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ADHIERAN A ESTOS PROGRAMAS, DESCONTÁNDOLES EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN POR LOS CINCO AÑOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES. LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPEN EN ESTOS PROGRAMAS ÚNICAMENTE PAGARÁN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE A AQUEL EN QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

ARTÍCULO 101.- LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA EJERCER FUNCIONES DE EJECUTOR FISCAL; POR LO TANTO, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN TENDIENTES A LOGRAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS OPORTUNAMENTE POR LOS CONTRIBUYENTES, DICHOS COBROS SE EFECTUARÁN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ DESIGNAR A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA QUE FUNJAN COMO EJECUTORES Y/O NOTIFICADORES, ASÍ COMO PARA DESAHOGAR CUALQUIER CLASE DE DILIGENCIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO REFERIDO, QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES QUE PARA EL EJECUTOR FISCAL SEÑALAN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD HACENDARIA RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, TENIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD EXACTORA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE IGUAL O MENOR RANGO JERÁRQUICO NORMATIVO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.